



EUROPEAN COMMISSION
HEALTH & CONSUMERS DIRECTORATE-GENERAL
Unit 04 - Veterinary Control Programmes

SANCO/3897/2008

*Programmes for the eradication, control and monitoring of certain
animal diseases and zoonoses*

Monitoring and eradication programme of TSE, BSE and scrapie

Approved* for 2009 by Commission Decision 2008/897/EC

Spain

* in accordance with Commission Decision 90/424/EEC



MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE, Y MEDIO
RURAL, Y MARINO

- SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO RURAL Y AGUA
- DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS AGRÍCOLAS Y
GANADEROS

PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES (TEMBLADERA)

(AÑO 2009)

29 de abril de 2008



1. Identificación del programa:

Estado Miembro: España

Enfermedad/es (debe utilizarse un documento por enfermedad):
Tembladera (Prurigo Lumbar).

Año de ejecución: 2009

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

José Luis Paramio Lucas

Tfno: 34 91 347 40 62

Fax: 34 91 347 82 99

jparamio@mapya.es.

Fecha de envío a la Comisión: 30 de abril de 2008

2. Descripción del programa:

Las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) son enfermedades neurodegenerativas causadas por priones que producen espongiosis cerebral. Este grupo de enfermedades afecta a diferentes especies animales y al hombre¹. En los pequeños rumiantes se conoce desde el siglo XVIII una EET, la tembladera, conocida también como prurigo lumbar o scrapie clásico. Más recientemente se han detectado formas atípicas de scrapie que muestran un comportamiento diferente al del scrapie clásico por su epidemiología y patología. En 2005 apareció en Francia el primer, y hasta hoy único, caso de EEB en ganado caprino.

En 1994 España comienza a aplicar medidas para prevenir, controlar y erradicar las EET mediante el control de las harinas de carne en pienso. Desde 1997 se realizan programas de control y vigilancia de EET basados en una vigilancia pasiva que siguen los criterios de la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) y en aplicación de la normativa comunitaria.

Ante la aparición del primer caso de EEB en España, el 22 de noviembre de 2000, se publica el **Real Decreto 3454/2000**, por el que se establece un *Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las EET de los animales*. La publicación de esta norma se justifica por la necesidad de realizar actuaciones concretas, destacando los programas de vigilancia activa (investigación en grupos de riesgo), de control de sustancias empleadas en la alimentación de animales, de

¹En la página web de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), <http://www.oie.int>, puede consultarse información de interés acerca de las EET.



inspección de establecimientos de transformación de subproductos y animales muertos y de control de los materiales especificados de riesgo.

Las estrictas medidas de erradicación en los focos de scrapie se adoptaron sobre la posibilidad teórica de que estos animales pudieran padecer EEB. En la actualidad la situación ha cambiado al haberse desarrollado unos test diagnósticos discriminatorios que permiten diferenciar la EEB del scrapie. Con la publicación del Reglamento 36/2005, la estrategia de vigilancia epidemiológica de EET en pequeños rumiantes incluye la realización rutinaria de pruebas discriminatorias entre EEB y Tembladera, que deben llevarse a cabo en todos los casos confirmados de Tembladera. Hasta la fecha, en todos los casos de Tembladera en que se han llevado a cabo estas pruebas en España, tanto en aplicación del citado reglamento, como en todos los casos de Tembladera anteriores a la fecha de entrada en vigor del Reglamento y en que se realizaron los test discriminatorios se ha descartado la posible presencia de EEB en pequeños rumiantes.

La Comisión Europea anunció necesidad de reforzar el programa de vigilancia de EET en ovejas al objeto de obtener una mejor imagen del significado real de esos tres casos. Esta medida supuso la necesidad de un mayor esfuerzo de muestreo en la especie ovina para 2006.

A lo largo del 2006, se ha muestreado un número de animales de la especie ovina lo suficientemente amplio como para considerar los resultados como significativos, máxime teniendo en cuenta que existen pruebas diagnósticas que diferencian entre EEB y tembladera, y entre la tembladera clásica, y la atípica.

Por ello, la Comisión comenzó en la segunda mitad del 2006 el proceso para reformar el Reglamento 999/2001, en aras a lograr una mayor racionalización y flexibilización en el número y edad a la que muestrear los animales.

Apoyando este criterio están la inmensa mayoría de los 27 Estados Miembros, e incluso la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), cuya opinión² para dar respuesta a dos preguntas clave para esta reforma (1, existencia de nuevos datos disponibles de la evidencia sobre la relación epidemiológica o molecular entre la tembladera clásica o atípica y la EET en humanos, y 2, la adecuación de los métodos analíticos actuales para usados para un examen detallado de los casos positivos de EET en pequeños rumiantes, y su capacidad para diferenciar EEB de tembladera clásica o atípica) fue la siguiente:

- no hay pruebas de relación epidemiológica o molecular entre la tembladera clásica y/o atípica y la EET en humanos.

² La opinión completa puede consultarse en: http://www.efsa.europa.eu/en/science/biotech/biotech_opinions/ej466_ref_ovican.html.



- El único agente identificado como zoonótico de EET es el de la EEB.
- Con los métodos disponibles actualmente, se puede diferenciar entre la EEB y la tembladera clásica y atípica.

Para finalizar esta introducción conviene recordar que el **R(CE) 999/2001** comunitario y sus posteriores modificaciones suponen la piedra angular de la lucha contra las EET, ya que recogen todas las medidas de obligado cumplimiento en la UE en diversos campos (vigilancia, erradicación, alimentación, Material Especificado de Riesgo etc.), medidas que hasta entonces se encontraban dispersas en varias Decisiones Comunitarias.

Debido a una mejora general de la situación epidemiológica en la UE, los nuevos conocimientos científicos y la necesidad de adaptarnos a las directrices de la OIE³, la Comisión ha planteado una nueva estrategia de lucha que se recoge en un documento publicado en julio de 2005 conocido como "**Hoja de Ruta**", con el objetivo de presentar la estrategia a seguir frente a la EEB a corto, medio y largo plazo⁴ (entre otras, se encuentra la modificación del Reglamento 999/2001, anteriormente mencionada).

El presente programa mantiene la situación, tanto en vigilancia, como en medidas de erradicación del Reglamento 999/2001. Si fuese necesario, se procedería a la reevaluación y re-diseño del mismo, según los nuevos requerimientos.

El objetivo del programa es doble:

- conocer la situación epidemiológica de la cabaña de pequeños rumiantes (ovinos y caprinos) frente a la tembladera, y
- detección de la enfermedad, y puesta en marcha de las medidas para su erradicación.

3. Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad.

El número de focos de tembladera ha sido 48 en el año 2007. La caracterización de focos (diferenciación entre la variedad clásica de la atípica) ha sido la siguiente:

³ En la página web de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), <http://www.oie.int>, puede consultar información de interés acerca de las EET

⁴ Asimismo, puede consultar información de interés sobre las EET en la Dirección General de Sanidad y Protección del Consumidor (DG SANCO) de la UE, a través de la página web http://www.europa.eu.int/comms/health/index_en.htm.



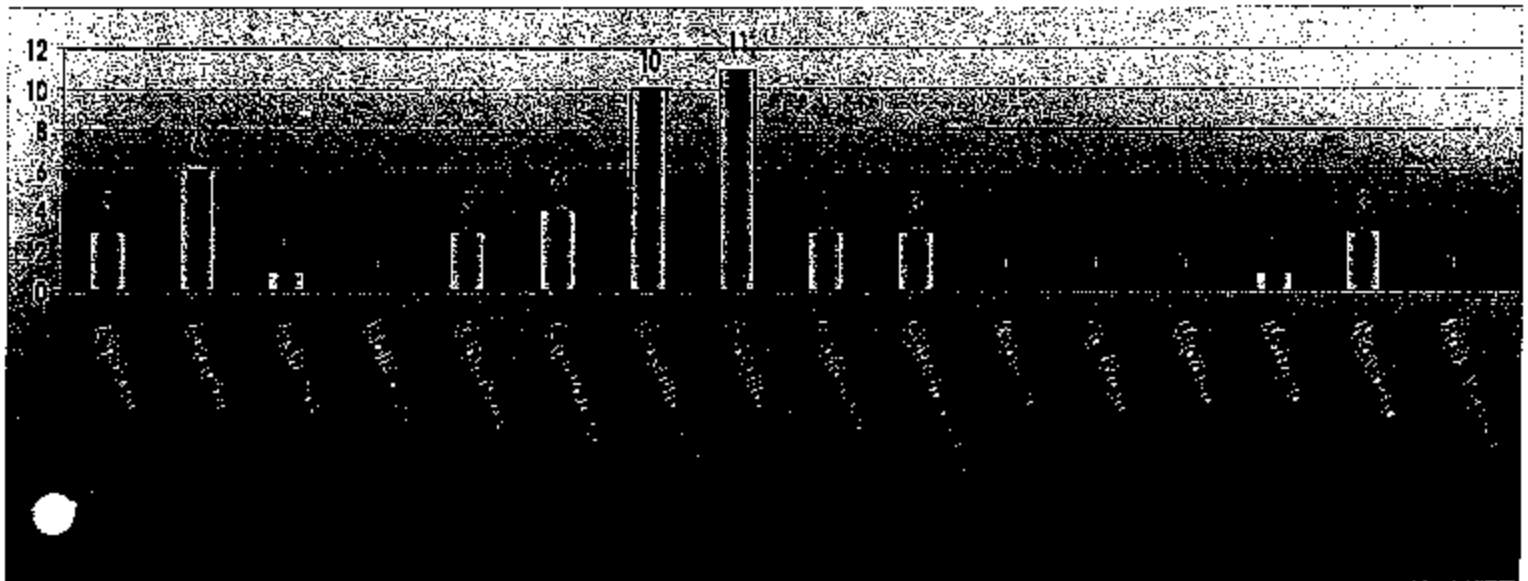
FOCOS 2007: CARACTERIZACIÓN				
OVINO CLÁSICO	OVINO ATÍPICO	CAPRINO CLÁSICO	CAPRINO ATÍPICO	TOTALES
13	26	4	5	48

La distribución de los focos del 2007 por Comunidades Autónomas ha sido la siguiente, según se aprecia en la tabla y gráfico adjunto:



CCAA	Número de focos	Porcentaje sobre el total
Andalucía	3	6,25
Aragón	6	12,50
Asturias	1	2,08
Baleares	0	0,00
Canarias	3	6,25
Cantabria	4	8,33
Castilla la Mancha	10	20,83
Castilla León	11	22,92
Cataluña	3	6,25
Extremadura	3	6,25
Galicia	0	0,00
La Rioja	0	0,00
Madrid	0	0,00
Murcia	1	2,08
Navarra	3	6,25
País Vasco	0	0,00
Valencia	0	0,00
TOTAL	48	100

De esta tabla, se observa que las CCAA con más focos de tembladera, son Castilla La Mancha y Castilla y León; este hecho es algo esperable, ya que entre ambas, aglutinan cerca del 30 % del censo total de España para pequeños rumiantes.





Vigilancia:

La vigilancia activa puede resumirse según el siguiente cuadro:

4. Medidas contempladas en el programa.

4.1.- Autoridades encargadas de la coordinación y ejecución del Programa.

1. Autoridad Central responsable de la coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa.

De la coordinación y seguimiento de este Programa, se encarga el Comité de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE), creado mediante Real Decreto 1440/2001, que asume las funciones atribuidas a la Comisión Nacional del Programa Integral Coordinado de Vigilancia, Control y Erradicación. Esta Comisión fue creada mediante el RD 3454/2000. Actualmente, estas funciones inicialmente previstas para esta Comisión, las ejerce el citado Comité RASVE. Este comité es un órgano colegiado en el que están representadas todas las autoridades encargadas de coordinar y ejecutar las medidas que se contemplan en este programa.

2. Autoridad Regional:

Los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal y Producción, así como de Salud Pública y de Control de la Calidad Agroalimentaria de las Comunidades Autónomas, son los encargados de la ejecución del programa, de la recopilación, evaluación e informatización de los datos obtenidos en su territorio y de su remisión a las autoridades centrales.

3. Laboratorios Nacionales de Referencia.

Se consideran Laboratorios Nacionales de Referencia los siguientes:

- El Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es el Laboratorio Nacional de Referencia para el diagnóstico de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
- El Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es el Laboratorio Nacional de Referencia para el control de la presencia de restos o productos animales, incluidas harinas de carne y huesos en sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción.



Se ha diseñado un manual para la toma de muestras y remisión al laboratorio que está disponible en las siguientes direcciones web (ver Anexo):

<http://rasve.mapa.es/Publica/InformaciónGeneral/Manuales/manuales.asp>

<http://www.eeb.es>

4. Laboratorios Autorizados o reconocidos.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán, en su ámbito territorial, los laboratorios responsables del control analítico de encefalopatías, incluidas las pruebas rápidas post-mortem y las técnicas de diagnóstico definidas en el manual de diagnóstico de la Organización Internacional de Epizootías, y de las sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción. Estos laboratorios podrán tener carácter público o privado.

4.2.- Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa.

Todo el territorio nacional.

4.3.- Sistema en vigor para el registro de las explotaciones pecuarias.

La necesidad de registrar las explotaciones ganaderas, como instrumento de la política en materia de sanidad animal y de ordenación sectorial ganadera, está recogida en la legislación nacional y comunitaria tanto de carácter horizontal como sectorial.

El Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) regula la lista de las especies que deben poseer un registro de explotaciones. Este Real Decreto responde, en lo que se refiere a las especies de interés ganadero, al apartado 1 del artículo 38 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que establece que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en que radíquen y sus datos básicos serán incluidos en un registro nacional de carácter informativo.

La autoridad competente inscribirá entonces en su registro a la explotación y le asignará un código de identificación de acuerdo con la estructura establecida en el artículo 5 del Real Decreto. Posteriormente comunicará dicho código junto con el resto de datos de la explotación a la Dirección General de Ganadería a los efectos de su inclusión en REGA.



4.4.- Sistema en vigor para la identificación de animales.

Todos los animales de las especies ovina y caprina, nacidos antes del 9 de julio del 2005 y criados en la Unión Europea o procedentes de terceros países, deberán estar identificados conforme al Real Decreto 205/96, de 9 de febrero, modificado por el Real Decreto 1980/1998, que recoge lo establecido en el Reglamento 820/97 del Consejo.

En enero del 2004 se publicó el Reglamento (CE) 21/2004, del Consejo, por el que se establece un sistema de identificación y registro del ganado ovino y caprino, el cual en España se regula por el Real Decreto 947/2005, para los animales nacidos después del 9 de julio de 2005.

4.5.- Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad.

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 617/2007, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su comunicación.

Además, esta notificación deberá realizarse vía aplicación informática RASVE, tal y como se ha estipulado en los Comités RASVE.

Los propietarios o responsables de los animales y el veterinario responsable de la explotación, ante la presencia de alguno de los síntomas clínicos compatibles con EEB, deberán notificarlo a la A.C., para proceder a la puesta en marcha de las medidas que se detallan en el apartado siguiente ("sospecha de la enfermedad").

4.6.- Vigilancia:

A) Vigilancia activa.

Destinada a la búsqueda activa de la enfermedad, mediante un muestreo aleatorio y representativo de un determinado número de animales, clasificado en distintos grupos, denominados "subpoblaciones". La selección de la muestra se hará de modo que se evite una representación excesiva de cualquier grupo, por lo que se refiere al origen, edad, raza, el tipo de producción o cualquier otra característica. La muestra será representativa de cada región y temporada, evitando siempre que sea posible realizar un muestreo múltiple en el mismo rebaño.

A.1.- Animales destinados a consumo humano mayores de 18 meses, o en cuya encía hayan hecho erupción dos incisivos definitivos.



Aquí se incluyen 10.000 ovinos y 10.000 caprinos⁵. En esta, se incluyen animales sacrificados en el marco de una campaña de saneamiento ganadero, tal y como se establece en el Real Decreto 2611/1996. Este grupo no debe superar el 10 % del total mínimo establecido.

A.2.- Animales no sacrificados para consumo humano, mayores de 18 meses, o en cuya encía hayan hecho erupción dos incisivos definitivos. Se incluyen 10.000 animales⁶, que a su vez se dividen en los siguientes grupos:

- mueritos en explotación,
- sacrificados, pero no para consumo humano ni en el marco de una campaña de erradicación de enfermedades de las reguladas por el Real Decreto 2611/1996.

A.3.- Animales procedentes de rebaños infectados.

En este caso, se muestreará una cantidad mínima establecida según el censo en el rebaño en el que se detecte el positivo⁷.

<u>Numero de animales mayores de 18 meses, o con una dentición de más de dos incisivos definitivos sacrificados para su destrucción en el rebaño.</u>	<u>Tamaño mínimo de la muestra</u>
70 o menos	Todos los animales seleccionables
80	68
90	73
100	78
120	86
140	92
160	97
180	101
200	105
250	112
300	117
350	121
400	124
450	127
500 o más	150

⁵ Punto 2, Parte II, Capítulo A del Anexo II, del Reglamento 999/2001.

⁶ Punto 3, Parte II, Capítulo A del Anexo II del Reglamento 999/2001.

⁷ Punto 5, Parte II, Capítulo A del Anexo III del Reglamento 999/2001.



A.4.- Animales procedentes de rebaños sometidos a seguimiento (análisis de ovinos, durante 3 años, tras la aplicación de las medidas).

A.5.- Todas las explotaciones que realicen comercio intracomunitario deberán estar incluidas en los controles de vigilancia activa, ya que el Reglamento (CE) 1915/2003 especifica, como una de las condiciones a cumplir, que en los ovinos o caprinos de reproducción y cría, sujetos a comercio intracomunitario, se deberá efectuar un control por muestreo de las hembras de desvieje y destinadas a ser sacrificadas, durante al menos 3 años, a no ser que los animales destinados a dicho comercio posean el genotipo ARR/ARR.

Cuadros resumen:

Seguimiento en el ganado ovino	
	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en el punto 2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (OVINOS PARA CONSUMO HUMANO)	10.000
Animales a que se hace referencia en el punto 3 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (OVINOS MUERTOS EN EXPLOTACIÓN)	10.000
Animales a que se hace referencia en el punto 4 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (OVINOS PROCEDENTES DE REBAÑOS INFECTADOS)	3.740
Animales a que se hace referencia en la letra d) del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001 (OVINOS DE REBAÑOS BAJO VIGILANCIA OFICIAL)	3.000
Total	29.000



Seguimiento en el ganado caprino	
	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en el punto 2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (CAPRINOS PARA CONSUMO HUMANO)	10.000
Animales a que se hace referencia en el punto 3 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (CAPRINOS MUERTOS EN EXPLOTACIÓN)	10.000
Animales a que se hace referencia en el punto 4 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (CAPRINOS PROCEDENTES DE REBAÑOS INFECTADOS)	2.100
Animales a que se hace referencia en el punto 4, letra b) del anexo VII, y letra d) del punto 2.3 del capítulo A del Anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001 (CAPRINOS PROCEDENTES DE REBAÑOS BAJO VIGILANCIA OFICIAL)	1.000
Total	23.000

B) Vigilancia pasiva.

Todo animal que presente sintomatología clínica compatible con tembladera, será sacrificado. Se procederá al envío de feijido al LNR, tal y como se establece en el "Manual para la toma de muestras y su envío al LNR".

En el Anexo II, se detalla la vigilancia, y los métodos diagnósticos a los que se someterán estos animales.

SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA VIGILANCIA.

Mensualmente, se grabarán, por parte de las autoridades competentes, los siguientes informes, recogidos en la aplicación informática RASVE:

1. Vigilancia Epidemiológica Mensual Ovino y Caprino: número de análisis realizados en el mes correspondiente. El plazo para finalizar la grabación de estos datos será de 5 semanas tras la finalización del mes a grabar. Los campos:

- Sano sacrificado,
- Animales de campañas de saneamiento,
- Muertos.

Estas subpoblaciones corresponden a la vigilancia activa.



- Animales de erradicación en aplicación del Reglamento 999/2001.

- Sospechosos: corresponden a los animales detectados con sintomatología clínica compatible. Se trata de la vigilancia pasiva.

2. Casos positivos ovino/caprino; se caracterizarán todos los animales de foco, en el mes que corresponda.

3. Animales positivos de erradicación ovino/ caprino: se caracterizarán todos los casos positivos procedentes de las medidas de erradicación aplicadas.

En estos dos casos, se grabarán de forma inmediata una vez sean confirmados por el LNR.

Se comunicará por escrito a la SGSA cualquier incidencia relacionada con la ejecución de la vigilancia; entre otras, problemática para alcanzar los muestreos en cualquier subpoblación.

4.6.2.- Test discriminatorios:

	Número estimado de pruebas
Pruebas moleculares primarias a que se hace referencia en el punto 3.2 (c) (i) del capítulo C del anexo X del Reglamento 999/2001	200

4.6.3.- Análisis del genotipo de animales positivos y otros elegidos al azar.

Según el Reglamento 999/2001, debe determinarse el genotipo del gen que codifica para la proteína del prión, en adelante gen PRNP, en los siguientes casos:

- a) Todos los animales positivos que aparezcan.
- b) Una muestra representativa, y aleatoria de toda la población ovina de un mínimo de 600 animales ovinos de cualquiera de las siguientes subpoblaciones:
 - Animales sacrificados para consumo humano, o bien,
 - Animales muertos en explotación o bien,
 - Animales vivos

La selección de la muestra se hará de modo que se evite una representación excesiva de cualquier grupo, por lo que se refiere al origen, edad, raza, el tipo de producción o cualquier otra característica. La muestra será representativa de cada región y temporada, evitando siempre que sea posible realizar un muestreo múltiple en el mismo rebaño.



	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en el punto 8.1 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001	200
Animales a que se hace referencia en el punto 8.2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001	600
Total	800

EL reparto del genotipado aleatorio, por CCAA, es el siguiente:

	Animales a que se hace referencia en el punto 8.2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001
ANDALUCÍA	90
ARAGÓN	78
ASTURIAS	2
BALEARES	5
CANARIAS	2
CANTABRIA	2
CASTILLA LA MANCHA	96
CASTILLA LEÓN	102
CATALUÑA	24
COM. VALENCIANA	10
EXTREMADURA	120
GALICIA	10
LA RIOJA	5
MADRID	2
MURCIA	18
NAVARRA	24
PAÍS VASCO	10
TOTAL	600



4.7.- Erradicación:

4.7.1.- Medidas que siguen a la confirmación de un caso de tembladera:

4.7.1.1.- Descripción:

4.7.1.2.- Síntesis: resumen escrito:

1. Destrucción de todas las partes del cuerpo del animal infectado.

2. Realización de la correspondiente encuesta epidemiológica, con objeto de identificar todos los animales expuestos al riesgo. En el Anexo III a este Programa se resumen los aspectos que dicha encuesta debe comprender y se adjunta un modelo para su realización.

Las medidas a implementar en los rebaños afectados van encaminadas a la selección de los animales de genotipos resistentes; por ello, en el caso del caprino, la tendencia es al sacrificio total del rebaño y su posterior destrucción, y en el caso de que convivan con ovinos, la vigilancia intensificada de todos los caprinos presentes.

3. Sacrificio y destrucción de ovinos y caprinos expuestos al riesgo.

La autoridad competente decidirá la adopción de medidas según una de las dos opciones recogidas en el anexo VII del Reglamento 999/2001

(a) *Sacrificio y destrucción de todos los animales de la explotación, o bien*

(b) *Sacrificio y destrucción de los animales de la explotación, salvo:*

- ovinos macho destinados a reproducción de genotipo ARR/ARR,
- ovinos hembra reproductores que tengan al menos un alelo ARR y que no tengan el alelo VRQ. (cuando estas hembras estén preñadas en el momento de la encuesta, sus corderos, si su genotipo cumple con lo anteriormente mencionado).
- ovinos con un alelo ARR que sean destinados a sacrificio, y
- si lo decide la autoridad competente, los animales ovinos y caprinos de menos de dos meses de edad destinados exclusivamente a sacrificio.

Excepción: Cuando la frecuencia del alelo ARR sea baja, estará permitido retrasar el sacrificio de los animales hasta cinco años, o se podrán introducir otros animales con genotipo distinto del VRQ.

4. Reintroducción de animales en el rebaño afectado.

Solo se podrán **introducir** los siguientes animales:



- Machos del genotipo ARR/ARR (y sus productos germinales)
- Hembras que sean portadoras de al menos un alelo ARR y ningún VRQ. (y sus productos germinales)
- Caprinos, siempre que:
 - Ningún ovino de cría distinto de los genotipos mencionados estén presentes en la explotación
 - Se haya seguido a limpieza y desinfección tras la eliminación de los animales.
 - Se sometan a vigilancia intensificada todos los caprinos mayores de 18 meses.

5. Los movimientos de los animales del rebaño estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Animales ARR/ARR no estarán sujetos a ninguna restricción.
- Ovejas que porten solo un alelo ARR, podrán ir del rebaño directamente a sacrificio para consumo humano o destrucción; no obstante,
 - Hembras que porten un alelo ARR y no VRQ pueden ir a otros rebaños que estén bajo restricción siguiendo las disposiciones del punto 3.b).
 - Si la autoridad competente así lo decide, los corderos de genotipo ARR y no VRQ pueden ir a otra explotación, únicamente para su engorde y posterior sacrificio.; el rebaño de destino, no deberá contener ningún ovino ni caprino distinto de aquellos que hayan sido engordados anterior a su sacrificio y no deberán salir animales vivos a otros rebaños, excepto para sacrificio directo.
 - Si la Autoridad Competente lo decide, corderos y cabritos de menos de 2 meses de edad puedan ser enviados directamente para su sacrificio para consumo humano.

6. Duración de estas medidas:

Estas restricciones se aplicarán en el rebaño durante un periodo de tres años desde:

- la fecha en la que todos los animales del rebaño sean ARR/ARR,
- última fecha en la que se haya mantenido en sus locales un animal de la especie ovina o caprina, o
- la fecha en la que comenzó la vigilancia intensificada, para el caso de los caprinos reintroducidos en la explotación.
- la fecha en la que todos los machos de cría del rebaño sean ARR/ARR y todas las hembras de cría porten al menos un ARR y ningún VRQ, siempre que durante este periodo de t años se obtengan resultados negativos del muestreo de animales mayores de 18 meses:



Un muestreo anual de ovinos sacrificados para consumo humano al final de sus vidas productivas de acuerdo con el tamaño de muestreo de la tabla de la página 11.

Todos los animales que hayan muerto o sido sacrificados en la explotación (Anexo III, capítulo A, parte III, punto 3).

7. Si el caso detectado se trata de un caso atípico, podrá aplicarse una de las siguientes medidas:

- sacrificio y destrucción de los animales, óvulos y embriones, o
- durante un periodo de dos años de cría tras la detección del caso, todos los animales presentes en la explotación deberán estar identificados,

el rebaño deberá ser sometido a una vigilancia intensificada durante dos años, incluyendo el análisis de todos los animales sacrificados para consumo humano mayores de 18 meses y todos los ovinos y caprinos muertos o sacrificados en el rebaño mayores de 18 meses

las AC se asegurarán de que los animales vivos, embriones y óvulos no salen del EM en el que se defectó el foco.

Se comunicará, a final de año, a la SGSA un resumen con las medidas e incidencias relacionadas con la gestión de los focos detectados en cada CCAA.

4.7.3.- Programa de cría para la resistencia de las EET en animales de la especie ovina.



4.7.3.1.- Descripción general.

4.7.3.2.- Cuadro de síntesis:

	Número estimado de pruebas
Ovejas cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a la dispuesta en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión	200.000
Carneros cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a la dispuesta en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión	200.000



Machos que deben ser eliminados de la reproducción por sacrificio o castración, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión	180
Total	480.000

5. Costes.

5.1.- Desglose pormenorizado de costes.

El coste del programa se centra en cuatro líneas de actuación:

- **Gastos de diagnóstico del programa de vigilancia y control:** coste de la realización de las pruebas rápidas para la detección de EET por animal investigado y el coste de las pruebas discriminatorias a los positivos de scrapie. Incluye coste de la adquisición de los kits de diagnóstico rápido de EET así como otros gastos como repeticiones de pruebas, material fungible inventariable de laboratorio, material de la toma de muestras y gastos de transporte y personal.
- **Gastos de análisis del genotipo del gen PNRP:** Coste de la realización de las pruebas para el análisis del genotipo del gen PNRP por animal investigado. Incluye coste de la adquisición del material fungible de laboratorio, así como gastos de material inventariable de laboratorio, gastos de repeticiones de pruebas, material para la toma de muestras y gastos de transporte y personal.
- **Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio obligatorio de los animales positivos** y los sometidos a sacrificio preventivo dentro de la explotación, o aquellos que la Autoridad competente, en virtud de la encuesta epidemiológica, considere oportunos.
- **Gastos de indemnización a los ganaderos por la eliminación obligatoria de la reproducción, por sacrificio o castración de machos con algún alelo VRQ,** inscritos en Libros Genealógicos.



1.- Gastos de ejecución del diagnóstico.

Durante el 2009 se estima la realización 56.000 pruebas de diagnóstico rápido para la detección de EET en ovino y caprino, con el reparto que se indica en los cuadros de las páginas.

Basándonos en los datos del 2007, para el año 2009 se espera que un 30% de las determinaciones se realicen mediante la técnica de diagnóstico ELISA y el 70% restante se realizará por la técnica Western de Prionics Check Test. No obstante, la realización de los controles frente a las EETs por test rápido, podrán realizarse por uno de los métodos validados por la UE y aprobados en la normativa comunitaria, y que disponga de registro de autorización a nivel nacional.

El coste de la investigación de animales mediante pruebas rápidas frente a la EET, incluye el coste de adquisición de los kits de diagnóstico, el gasto de personal, material fungible e inventariable de laboratorio y gastos de recogida y transporte de muestras. En la siguiente tabla se reflejan los costes medios estimados según información remitida por las Comunidades Autónomas.



	Desglose de costes	Coste medio total
Costes elegibles	Coste de adquisición de prueba diagnóstica	11,62
	Coste de reactivos	0,54
	Coste de material fungible	1,04
	Coste de transporte de muestras	1,02
	Coste de personal de laboratorio	7,61
	Coste de personal de toma de muestras	4,86
	Otros (especificar)	1,33
COSTE TOTAL POR ANIMAL		28,02
OVINOS INVESTIGADOS (*)		29.000,00
GASTO TOTAL		812.580

	PRUEBA DIAGNÓSTICA USADA	Coste medio total
Costes elegibles	Coste de adquisición de prueba diagnóstica	13,89
	Coste de reactivos	0,15
	Coste de material fungible	0,61
	Coste de transporte de muestras	2,90
	Coste de personal de laboratorio	6,13
	Coste de personal de toma de muestras	13,61
	Otros (especificar)	0,91
COSTE TOTAL POR ANIMAL		38,20
CAPRINOS INVESTIGADOS (*)		23.000
COSTE TOTAL		878.600

(*) Estimación del coste por animal investigado



El coste medio estimado por cada animal investigado es por tanto 33 €. El coste total de la vigilancia activa de Tembladera sería de 1.691.180 €.

Por otro lado se estima en 200 el número de pruebas moleculares primarias a que se hace referencia en el punto 3.2(c)(i) del capítulo C del anexo X del Reglamento (CE) nº 999/2001. El coste estimado de estas pruebas es 145 euros, por lo que el total para el año 2008 sería **29.000 euros**.

2.- Gastos de análisis de genotipos

El análisis de genotipos de animales de la especie ovina dentro del programa de vigilancia, erradicación y control de la Tembladera pueden dividirse en dos grandes grupos:

1- Determinación del genotipo de animales en el marco de las medidas dispuestas por el Reglamento (CE) nº 999/2001⁸. Estas incluyen:

1.1- Animales a que se hace referencia en el punto 8.1 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (Animales positivos). Previsión para el 2008: **200**

1.2- Animales a que se hace referencia en el punto 8.2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (Genotipado aleatorio): Previsión para el 2008: **600**

1.3- Animales a los que debe practicarse un análisis de genotipo de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001: Previsión para el 2007: **20.000**.

2- Determinación del genotipo de animales en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión. A su vez incluye:

2.1- Ovejas cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en el Reglamento 999/2001: Previsión para el 2009: **260.000**.

2.2- Carneros cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en el Reglamento 999/2001: Previsión para el 2009: **238.500**.

El total de animales a genotipar resultante de sumar los distintos apartados anteriores es: **498.500**. El precio unitario de cada determinación se estima en **10 €**, por lo que el total del gasto previsto en este apartado es de **4.985.000 €**.

3.- Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio de erradicación.

⁸ Conforme a lo mencionado en los puntos 4.6.3 y 4.7.2.2.



Como se ha mencionado con anterioridad, en base al número de animales sacrificados como medida de erradicación durante el año 2006 y al tamaño medio de rebaño por foco, el número de animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001, es decir en aplicación de las medidas de erradicación de tembladera, se estima en **30.000** animales. La indemnización por animal se estima en **85** euros (cálculo en base a la media de las indemnizaciones con los datos facilitados por las Comunidades Autónomas para el 2006). De esta forma, el coste total de las indemnizaciones por sacrificio de erradicación sería **2.550.000** euros

4.- Gastos de indemnización a los ganaderos por la eliminación de la reproducción de animales machos con algún alelo VRQ.

El número de machos reproductores, inscritos en algún Libro Genealógico, con algún alelo VRQ, que deben ser eliminados de la reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.c., parte 2, anexo I de la Decisión 2003/100/CE se estima en **1.500** animales. La indemnización por animal se estima en **450 €** (cálculo en base a la media de los importes de los remates medios obtenidos por machos de razas puras en los Certámenes Ganaderos). De esta forma, el coste total de las indemnizaciones por la eliminación de la reproducción de esos animales sería **675.000 €**.

El total de las cuatro líneas de actuación es de 10.295.000 €, solicitándose cofinanciación comunitaria en todas las líneas.

En la siguiente tabla se muestra el resumen:



ANEXO I: REPARTO DEL MUESTREO POR CCAA.

OVINO.

Una muestra representativa de 10.000 animales de la especie ovina mayores de 18 meses deben ser muestreados. Esta medida incluye a los animales:

- Sanos que se sacrifiquen en matadero
- Animales muertos en explotación

Positivos de campañas de saneamiento ganadero

I. OVINOS MAYORES DE 18 MESES DESTINADOS A CONSUMO.

El muestreo de estos animales deberá ser realizado en matadero. No obstante, hasta un 50% de los animales podrán ser sustituidos por ovinos mayores de 18 meses muertos en explotación y hasta un 10 % podrán ser sustituidos por ovinos mayores de 18 meses sacrificados en el marco de un programa de erradicación de brucelosis ovina.



II. OVINOS NO SACRIFICADOS PARA CONSUMO HUMANO.

El cálculo se ha realizado aplicando un coeficiente (0,025) sobre los censos de reproductores ovinos para estimar las bajas que se producen en cada Comunidad Autónoma. Posteriormente se ha calculado el porcentaje de las bajas que representa esa Comunidad Autónoma sobre el total nacional y se ha aplicado dicho porcentaje sobre el objetivo total de muestreo para España (10.000 animales).

Cuadro resumen para ambas:

CCAA	Reparto de muestras para 10.000 animales no consumo	Ovejas sanas a muestrear (para 10.000 animales)
Andalucía	1.197	1.557
Aragón	1.729	1.888
Asturias	29	14
Baleares	165	20
Canarias	42	10
Cantabria	41	40
Castilla La Mancha	1.337	972
Castilla y León	1.907	2.740
Cataluña	342	336
Extremadura	2.090	450
Galicia	127	76
Madrid	53	13
Murcia	267	3.033
Navarra	295	1.050
País Vasco	127	47
La Rioja	71	219
Valencia	180	207
Total	10.000	10.000



CAPRINO.

Una muestra representativa de 10.000 animales de la especie caprina mayores de 18 meses deben ser muestreados. Esta medida incluye a los animales:

- Sanos que se sacrifiquen en matadero
- Animales muertos en explotación
- Positivos de campañas de saneamiento ganadero.

I. CAPRINOS MAYORES DE 18 MESES DESTINADOS A CONSUMO.

Estos animales de deberán muestrear en **matadero**. No obstante hasta un 50% de los animales podrán ser sustituidos por caprinos mayores de 18 meses muertos en explotación y hasta un 10% podrán ser sustituidos por caprinos mayores de 18 meses sacrificados en el marco de los programas de erradicación de brucelosis y tuberculosis.

Las cifras se han calculado a partir de los sacrificios para consumo y el censo total. Los porcentajes sobre el total de la muestra de consumo indican la importancia relativa de las distintas CCAA en el muestreo.

II. CAPRINOS NO SACRIFICADOS PARA CONSUMO HUMANO.

Cuadro resumen para ambas:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Animales sanos a muestrear (para 10.000 animales). Consumo	Reparto muestras para 10.000 animales no consumo
ANDALUCÍA	5.873	3.808
ARAGÓN	58	31
ASTURIAS	9	133
BALEARES	2	84
CANARIAS	477	1.368
CANTABRIA	0	131
CASTILLA-LA MANCHA	1.379	1.786
CASTILLA Y LEÓN	679	724
CATALUÑA	71	406
EXTREMADURA	200	1.397
GALICIA	15	222
MADRID	0	94
LA RIOJA	4	52
MURCIA	1.131	775
NAVARRA	51	37
PAÍS VASCO	0	85
VALENCIA	53	349
TOTALES	10000	10000



MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE, Y MEDIO
RURAL, Y MARINO

- SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO RURAL Y AGUA
- DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS AGRÍCOLAS Y
GANADEROS

ANEXO II: MANUAL PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y REMISIÓN AL LABORATORIO

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS EET

A.- VIGILANCIA ACTIVA.

Se realizará un seguimiento de las subpoblaciones de animales que se describen a continuación mediante la realización de **pruebas de diagnóstico rápido** en los laboratorios autorizados por las CCAA en una muestra de animales que se determinará para cada CCAA en virtud de los requisitos establecidos en los Programas anuales de Vigilancia y Control de EET.

A.1 Animales sacrificados para consumo humano, mayor de 18 meses o en cuya encía hayan hecho erupción 2 Incisivos definitivos.

A.2 Animales no sacrificados para consumo humano, mayor de 18 meses o en cuya encía hayan hecho erupción 2 incisivos definitivos:

- 2.1. Animales muertos en explotación
- 2.2. Animales que hayan sido sacrificados, pero no para consumo humano ni en el marco de una campaña de erradicación de enfermedades de las establecidas en el Real Decreto 2611/1996.
- 2.3. Animales ovinos/caprinos de sacrificio de erradicación pertenecientes a la población de riesgo (descendientes y cohorte de edad).

La muestra será representativa para cada región y temporada. La selección de la muestra estará destinada a evitar una representación excesiva de cualquier grupo por lo que se refiere al origen, la especie, la edad, la raza, el tipo de producción o cualquier otra característica. La edad del animal se estimará en función de la dentadura, signos evidentes de madurez u otra información fiable. Se evitará, siempre que sea posible, realizar un muestreo múltiple en el mismo rebaño.



NOTA: Todo animal que, habiendo mostrado síntomas compatibles con la EET, muera o se sacrifique en la explotación, o sea detectado en matadero será clasificado dentro de la subpoblación de animal sospechoso, y por lo tanto se tratará como se describe en el apartado B a continuación.

En caso de que el resultado de las pruebas rápidas realizadas fuera **positivo o dudoso**, se remitirá muestra para análisis mediante **pruebas de confirmación** en los laboratorios autorizados de las CCAA para realizar dichas pruebas o, en su defecto, en el Laboratorio Nacional de Referencia para las EET (LCV Algete).

B.- VIGILANCIA PASIVA.

La **vigilancia pasiva** de la enfermedad consiste, básicamente, en la detección de animales positivos mediante la comunicación por parte de veterinarios o ganaderos/responsables de los animales o de la aparición de animales con sintomatología clínica compatible con EETs. Todos los animales sospechosos por sintomatología (todo animal vivo, sacrificado o muerto que presente o haya presentado anomalías neurológicas o de comportamiento o trastorno del SNC, con respecto a los cuales no se pueda establecer otro diagnóstico a tenor de un examen clínico, de la respuesta a un tratamiento, de un examen *post mortem* o tras un análisis de laboratorio *ante o post mortem*) se someterán a control mediante pruebas de confirmación en los laboratorios autorizados de las CCAA para realizar dichas pruebas o, en su defecto, en el Laboratorio Nacional de Referencia para las EET (LCV Algete).

En el manual para la vigilancia epidemiológica de EET se describe con detalle el procedimiento de toma, remisión y análisis laboratorial de las muestras de ovinos y caprinos sospechosos a EET (páginas 4 a 17). Dicho manual puede descargarse en la página de internet:

http://www.eeb.es/pags/manual_vigilancia_feb-2006.pdf.

Para conocer con más detalle cómo detectar a los ovinos y caprinos que manifiestan un comportamiento o signos clínicos compatibles con encefalopatía espongiiforme transmisible se recomienda visitar la página de internet del laboratorio comunitario de referencia:

<http://www.defra.gov.uk/corporate/vla/science/science-tse-rl-trainref.htm>.

La sintomatología es a menudo poco perceptible y quienes mejor pueden identificarla son las personas que se ocupan de los animales a



diario. Conviene advertir que hay casos de animales que manifiestan sólo algunos de estos signos, los cuales pueden también variar en intensidad. El porcentaje de casos sospechosos variará según las situaciones epidemiológicas y, por tanto, no se puede predecir de manera fiable.

No obstante, esta subpoblación demuestra tener una prevalencia elevada. La identificación, declaración y clasificación precisa de estos animales dependerá del programa permanente de concienciación de los ganaderos y veterinarios.

Este programa y la calidad de los sistemas de investigación y análisis en laboratorio que empleen los Servicios Veterinarios son esenciales para la credibilidad del sistema de vigilancia.

C. PRUEBAS A REALIZAR EN LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO

Las autorizadas para las especies ovina y caprina en el punto 4 del Capítulo C del Anexo X del Reglamento 999/2001.

PRUEBAS DE CONFIRMACIÓN

Las muestras procedentes de Vigilancia Pasiva (sospechas clínicas) se someterán a control mediante pruebas histopatológicas, establecidas en el Manual OIE. Cuando el resultado del examen histopatológico sea dudoso o negativo, o cuando el material se haya autolisado, así como en el caso de muestras procedentes de Vigilancia Activa (positivos a pruebas rápidas), los tejidos se someterán a examen según uno de los otros métodos de diagnóstico establecidos en el citado Manual (inmunohistoquímica, inmunotransferencia o demostración de las fibrillas características mediante microscopía electrónica). En cualquier caso, no pueden utilizarse a este efecto las pruebas de diagnóstico rápido.

Si una CCAA dispusiera de laboratorio autorizado para realizar dichas pruebas y se obtuviera un resultado dudoso o positivo a las mismas, la muestra se remitirá al LNR para las EETs (LCV Algete). Si el resultado es negativo, el animal será considerado negativo.

En el Cuadro 1. se presenta el esquema del flujo de muestras hasta el LNR EET.



En el LNR de Algete se realizarán simultáneamente 2 pruebas de confirmación: Histopatología e Inmunohistoquímica. Cuando el resultado de uno de dichos análisis en el LNR para las EETs (LCV Algete) sea positivo, se considerará a los animales examinados como **positivos a Scrapie**.

PRUEBAS ADICIONALES PARA CASOS POSITIVOS A SCRAPIE

Para todos los casos positivos de scrapie, el LNR de Algete realizará sistemáticamente una **prueba de discriminación de EEB/Scrapie** mediante uno de estos métodos: método VLA o método CEA. La elección de uno de los dos métodos dependerá del resultado un test rápido previo. Cuando el resultado de dichos análisis en el LNR para las EETs (LCV Algete) no permita descartar la existencia de EEB se deberá remitir muestra para la realización del ensayo interlaboratorial según el punto 3.c.ii del anexo X del Reglamento 999/2001.

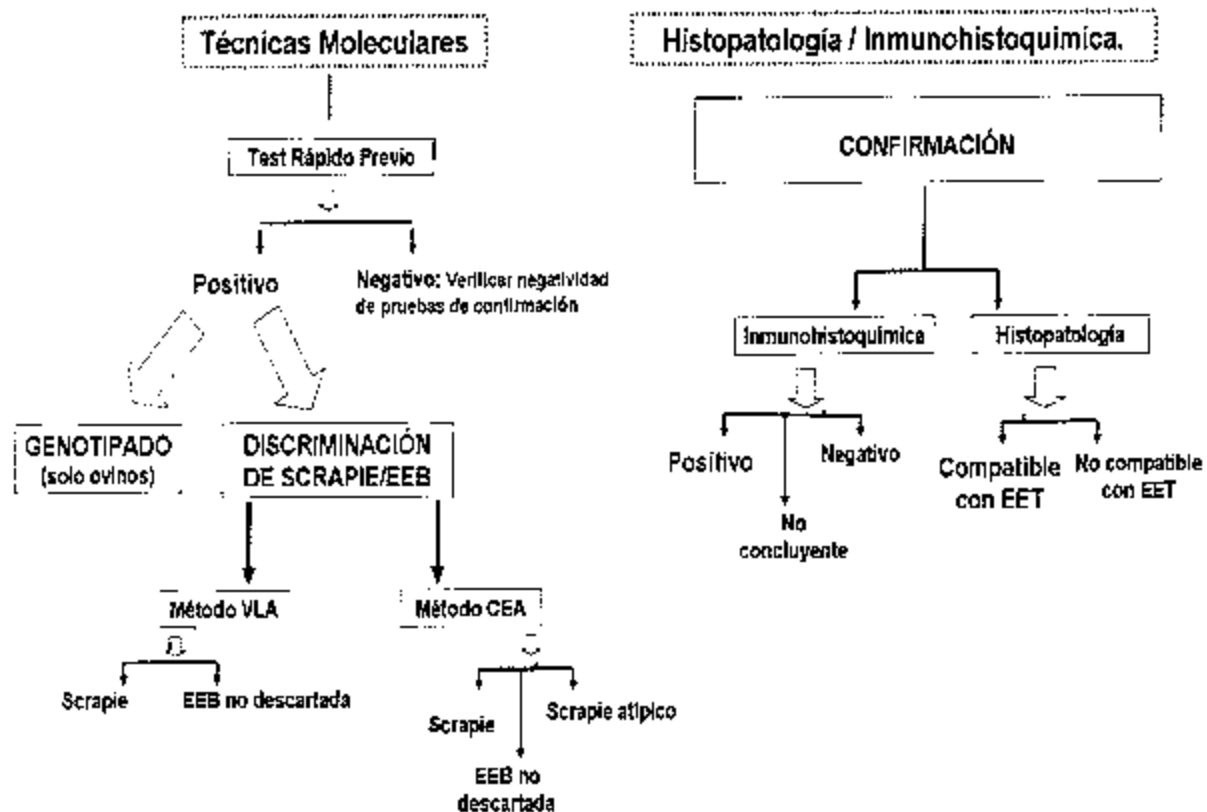
Además, para todos los casos positivos de scrapie en la especie ovina, en el LNR de Algete **se determinará el genotipo del gen Prp**.



En el Cuadro 3. se presenta el esquema los análisis realizados en el LNR.

Cuadro 3. Análisis realizados en el LNR de EET de Algete

Especies: Ovino / Caprino





TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras se realizará por personal formado específicamente para ello. Las muestras se remitirán al laboratorio por un sistema que garantice la llegada de la muestra en un plazo máximo de 24 horas desde el momento de la toma. Las muestras deben remitirse en envases individuales herméticos e irrompibles, perfectamente identificados y acompañadas de la hoja/s de toma de muestras correspondientes debidamente cumplimentadas.

VIGILANCIA PASIVA

1. OVINO Y CAPRINO

La toma de muestras consistirá en la extracción del encéfalo completo incluido el tronco encefálico y si no fuera posible, siempre se debe obtener el tronco encefálico completo, incluyendo el cerebelo.

Posteriormente se realizará un corte caudal al obex, siguiendo el esquema de la Figura 2, obteniendo 2 secciones:



Fig 2

· Sección A: encéfalo y tronco encefálico rostral

3. En todos los casos, una vez realizada la extracción del tronco del encéfalo, debe realizarse una sección longitudinal del mismo siguiendo la línea media, según el esquema de la Figura 3a, obteniendo 2 secciones simétricas:

- Sección B1 para inmersión en formol tamponado al 10%.
- Sección B2 para mantener en fresco (4° C)



Figura 3

5. Remisión de muestras para ovino / caprino.

- **Sección A:** Muestra en fresco (4° C) para posteriores análisis de la muestra en el Laboratorio Nacional de Referencia para el diagnóstico de EETs.
- **Sección B1:** Muestra en formol al 10% para la confirmación mediante técnicas histopatológicas
- **Sección B2:** Muestra en fresco (4° C) para la realización de las pruebas discriminatorias en positivos en pequeños rumiantes.

NOTA 1: De acuerdo con las indicaciones del Laboratorio de Referencia de la UE, la cantidad mínima requerida para la confirmación por técnicas de la OIE, será, en **gramos, la máxima posible**. En el caso de ovinos donde la cantidad de muestra tomada es menor, la cantidad debe aproximarse lo más posible a la requerida

NOTA 2: En todos los casos en que se remita muestra la LNR para diagnóstico de EET debe remitirse muestra en formol y en fresco.



VIGILANCIA ACTIVA

La toma de muestras consistirá, para todas las especies, en:

- 1- Extracción del tronco encefálico incluyendo el cerebelo en pequeños rumiantes, vía *foramen magnum*.
- 2- Realizar una sección longitudinal del mismo siguiendo la línea media, según el esquema de la Figura 4a, obteniendo 2 secciones simétricas:
 - Sección B1 para inmersión en formol tamponado al 10%.
 - Sección B2 para mantener en fresco (4° C)
- 3- Dividir la sección B2 de la figura 4a, transversalmente (a través del obex) en 2 porciones siguiendo el esquema de la Figura 4b, obteniendo así las secciones: B2a y B2b.



Figura 4a

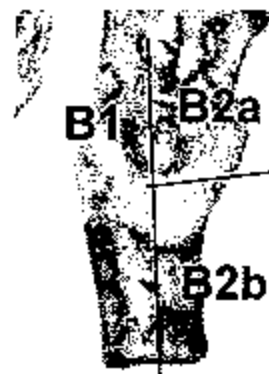


Figura 4b

4. Remisión de muestras:

- **Sección B1:** Muestra en formol para la confirmación mediante técnicas histopatológicas
- **Sección B2:** Muestra en fresco (4° C)
 - **B2a** (Figura 4b): Muestra en fresco para el diagnóstico mediante los tests rápidos en el laboratorio autorizado de cada Comunidad Autónoma.
 - **B2b** (Figura 4b): Muestra en fresco para la confirmación mediante western blot OIE (bovino) o para discriminación scrapie/EEB (pequeños rumiantes).

NOTA 1: De acuerdo con las indicaciones del Laboratorio de Referencia de la UE, la cantidad mínima requerida para la



confirmación por técnicas de la OIE, será de **6 gramos**. En el caso de ovinos donde la cantidad de muestra tomada es menor, la cantidad debe aproximarse lo más posible a la requerida

NOTA 2: En todos los casos en que se remita muestra la LNR para diagnóstico de EET debe remitirse muestra en formal y en fresco.



DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS MUESTRAS.

Las muestras irán acompañadas, como mínimo, de la documentación que a continuación se señala. Cuando la muestra sea enviada de un laboratorio a otro, para confirmación de resultados, se adjuntará también copia completa de la documentación de la misma:

a. Animales ovino y caprino:

- Todos las muestras irán acompañados de la documentación establecida como Modelo 2
- **Además, para los animales sospechosos de EET,** se adjuntará la encuesta según el Modelo 3, que recoge los síntomas detectados.
- Cuando las muestras sean enviadas desde un laboratorio autorizado de la CCAA al Laboratorio Nacional de Referencia, se adjuntará la documentación establecida como **Modelo 4.**

La llegada a un laboratorio autorizado de una muestra de un animal sin la documentación requerida o incompleta sin justificación, determinará la puesta en comunicación por el laboratorio en cuestión con el remitente de la misma, con objeto de obtener toda la documentación pertinente.

La Hoja de remisión de muestras y el recipiente que contenga la muestra irán identificados de tal forma que permita relacionarlos en todo momento. Preferentemente, esta identificación corresponderá al número de crotal del animal.

MODELOS DE DOCUMENTACIÓN.

- a) Modelo 1: Hoja de campo, programa de vigilancia de EET en ganado ovino y caprino.
- b) Modelo 4: Cuadro clínico de animales sospechoso de EETs.
- c) Modelo 5: Hoja de remisión de muestras y resultados al LNR.



Modelo 1:

HOJA DE TOMA DE MUESTRAS PROGRAMA DE VIGILANCIA DE EET EN GANADO OVINO Y CAPRINO

FECHA: ___ / ___ / ___

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (Preferentemente nº crotal)

DEFINICION DE LA SUBPOBLACION

Animal sospechoso (CUMPLIMENTAR SIEMPRE MODELO 3)

<input type="checkbox"/> Muerto:	<input type="checkbox"/> en matadero	<input type="checkbox"/> en transporte	<input type="checkbox"/> en explotación
<input type="checkbox"/> Sacrificado:	<input type="checkbox"/> en matadero	<input type="checkbox"/> en transporte	<input type="checkbox"/> en explotación

Animal > 18 meses (

destinado a consumo humano (especificar animales de erradicación de campaña de saneamiento ganadero, si procede)

<input type="checkbox"/> No destinado a consumo:	<input type="checkbox"/> Muerto:	<input type="checkbox"/> en explotación	<input type="checkbox"/> en transporte	<input type="checkbox"/> en matadero
	<input type="checkbox"/> Sacrificado no para consumo:	<input type="checkbox"/> en explotación	<input type="checkbox"/> en transporte	<input type="checkbox"/> en matadero

Eradicación de foco de enfermedad.

Otra subpoblación (Especificar motivo de la toma de muestra)

LUGAR DE TOMA DE MUESTRAS

matadero industria de transformación planta intermedio explotación incineradora

Establecimiento/explotación: _____ nº de registro: _____

Comunidad Autónoma: _____ provincia: _____ municipio: _____

DATOS DEL ANIMAL

fecha de sacrificio o muerte: _____ nº identificación: _____

fecha de nacimiento: _____ sexo: _____ raza: _____ especie: _____

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

nombre y NIF del propietario de la explotación: _____

domicilio: _____

nº de registro de la explotación: _____

Comunidad Autónoma de la explotación: _____

provincia de la explotación: _____ municipio: _____

OBSERVACIONES



Nombre, firma del Veterinario responsable de la toma de muestras: _____
Teléfono de contacto _____

Modelo 2

ENCUESTA DEL CUADRO CLÍNICO DE ANIMALES SOSPECHOSOS

FECHA: ___ / ___ / ___

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (Preferentemente nº
cratal)

1. Fecha de aparición de los primeros síntomas: _____

2. Detalle de la sintomatología:

Cambios de comportamiento

- Nerviosismo
- Agresividad
- Apreensión o miedo
- Hiperestesia o reacción exagerada a estímulos externos
- Movimientos anormales de la cabeza
- Otros _____

Cambios locomotores o de postura

- Ataxia o incoordinación
- Posturas anormales
- Hipermetría: elevación excesiva de extremidades al andar
- Caídas y dificultad para levantarse
- Otros _____

Prurito

Lesiones cutáneas

Temblores

Otros síntomas neurológicos

- Tetania o contracciones musculares
- Movimientos en círculos
- Empuja objetos fijos con la cabeza
- Patadas en sala de ordeño. Dificultad para entrar en sala
- Otros: _____

3. Descripción y tiempo del tratamiento suministrado:

- Tratamiento 1:
 - Sustancia y nombre comercial: _____
 - Período de aplicación: _____
- Tratamiento 2:
 - Sustancia y nombre comercial: _____
 - Período de aplicación: _____

4. Otras enfermedades de tipo nervioso de las que se sospecha/diagnóstico diferencial
(indicar si han sido descartadas y método empleado)

5. Observaciones: _____



Nombre, firma del Veterinario responsable de la toma de muestras: _____
Teléfono de contacto _____

Modelo 3

HOJA DE REMISIÓN DE MUESTRAS Y RESULTADOS AL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA PARA EL DIAGNÓSTICO DE EETS.

FECHA: ____ / ____ / ____

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (número crotal)

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (número de id. del Laboratorio remitente)

DATOS DEL LABORATORIO REMITENTE

Centro: _____
Dirección: _____
Persona remitente de la muestra: _____

DATOS DE LOS ENSAYOS REALIZADOS

Fecha de análisis:	_____	
Técnicas empleadas: (inmunistoquímica)	Resultado obtenido:	Anticuerpos utilizados (Solo _____)
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

DATOS DE LA MUESTRA

Estado de la muestra:

- Fresca con región anatómica identificable
- Fresca sin región anatómica identificable
- Autolítica
- Avanzado Estado de descomposición:

Cantidad remitida: _____

OBSERVACIONES



ANEXO III: ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA.

La encuesta a la que se hace referencia en el punto 2 del 4.7. (Erradicación) comprenderá, al menos:

- a) Todos los rumiantes que no sean animales de las especies ovina y caprina de la explotación del animal en el que se haya confirmado la enfermedad.
- b) Cuando puedan ser identificados, los progenitores, todos los embriones, óvulos y descendientes de primera generación del animal en el que se haya confirmado la enfermedad.
- c) Todos los demás animales de las especies ovina y caprina de la explotación del animal en que se haya confirmado la enfermedad, además de los mencionados en el punto b.
- d) El posible origen de la enfermedad y la identificación de otras explotaciones en las que haya animales, embriones u óvulos que puedan haber resultado infectados por el agente causante de las EET, haber recibido los mismos piensos o haber estado expuestos a la misma fuente de contaminación.
- e) La circulación de piensos y demás materiales potencialmente contaminados o cualquier otro medio de transmisión que pueda haber transmitido el agente de la EET a la explotación de que se trate o desde la misma.

Los datos que deben figurar, son los siguientes:



1. DATOS DEL ANIMAL SOSPECHOSO/POSITIVO:

Nº Identificación (crotal):		Fecha nacimiento:
Raza:	Edad:	Fecha de sacrificio o muerte:
Lugar de sacrificio o muerte: <input type="checkbox"/> Explotación		Localidad :
<input type="checkbox"/> Matadero :		
MÉTODO DE DETECCIÓN DEL ANIMAL SOSPECHOSO O POSITIVO:		
<input type="checkbox"/> Sintomatología sospechosa	<input type="checkbox"/> Muerto en granja > 18 meses	
<input type="checkbox"/> Sacrificio para consumo	<input type="checkbox"/> Sacrificio no para consumo	
<input type="checkbox"/> Sacrificio de erradicación		
<hr/>		
Descripción de la sintomatología (si se ha observado):		



2. DATOS DE LA ÚLTIMA EXPLOTACIÓN:

CODIGO CEA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
TITULAR:	NIF/DNI:	Tfno. contacto:
RESPONSABLE GANADO	U.V.:	Tfno. contacto:
DIRECCIÓN:		
VETERINARIO RESPONSABLE		
TIPO DE EXPLOTACIÓN		
SISTEMA PRODUCTIVO	<input type="checkbox"/> Intensiva	<input type="checkbox"/> Extensiva
intensivo		<input type="checkbox"/> Semi-
ORIENTACIÓN ZOOTECNICA:	<input type="checkbox"/> Reproducción:	<input type="checkbox"/> Carne
	<input type="checkbox"/> Cebadero	<input type="checkbox"/> Leche
	<input type="checkbox"/> Centro de tipificación	<input type="checkbox"/> Mixta
<input type="checkbox"/> ADS.....	<input type="checkbox"/> Integración comercial.....	
CENSO		
Bovinos: n°.....	mayores de 24 meses.....	
Ovinos: n°.....	mayores 18 meses.....	
Caprinos: n°.....	mayores 18 meses.....	

3. MOVIMIENTO PECUARIO:



ORIGEN DE LOS ANIMALES
 Propia explotación Misma CCAA Otras CCAA País UE País Tercero

ENTRADAS:

Fecha	Cantidad de animales	Origen: (Explotación, Municipio y Provincia)	Guía

SAIDAS: de animales para vida desde 12 meses antes del nacimiento del animal o desde el momento de la incorporación del animal a la explotación

Fecha	Cantidad de animales	Destino: (Explotación, Municipio y Provincia)	Guía

4. ALIMENTACIÓN:

¿La alimentación se produce en la explotación? : TODA PARTE NADA

¿La alimentación se mezcla en la explotación? SI NO Consumo de ensilado: SI NO

¿Entra pienso en la explotación?: SI NO

La adquisición del pienso es en : BOLSAS A GRANEL

Pastoreo:

- Pastos comunales
- Pastos compartidos
- Sólo pastos propios

¿ Se han utilizado lactoreemplazantes? SI NO

indicar nombre y casa comercial: _____



5. EXPLOTACIONES DE TRÁNSITO:

Indicar en la siguiente tabla las explotaciones en las cuales haya estado el animal sospechoso por orden cronológico:

CEA EXPLOTACION DE ORIGEN (1)	CEA EXPLOTACION DE DESTINO	FECHA MOVIMIENTO	PERIODO (2)

(1) Indicar las explotaciones de nacimiento, intermedias y última

(2) Indicar las fechas entre las cuales el animal ha permanecido en la explotación de destino indicada

6. ANIMALES RELACIONADOS:

6.1 ASCENDENCIA:

Identificación de la madre (crotal):	Raza:	País de origen:
CEA de la última explotación:	Fecha de estado:	Fecha de entrada en la última explotación:
Situación actual: <input type="checkbox"/> VIVA	<input type="checkbox"/> MUERTA; Fecha de sacrificio o muerte:	
Motivo sacrificio o muerte: <input type="checkbox"/> Muerte en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia <input type="checkbox"/> Sacrificio para consumo	<input type="checkbox"/> DESCONOCIDA	
Fecha de erradicación:	Test rápidos: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	Histología: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend

6.2 DESCENDENCIA:

Identificación (crotal) :	<input type="checkbox"/> VIVO, indicar ubicación actual (CEA) _____
CEA última explotación :	<input type="checkbox"/> MUERTO, Fecha: _____
Fecha de nacimiento :	Motivo : <input type="checkbox"/> Muerte en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia <input type="checkbox"/> Sacrificio consumo
Fecha de erradicación:	<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO
Fecha de erradicación:	Test rápidos: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend Histología: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
Identificación (crotal) :	<input type="checkbox"/> VIVO, indicar ubicación actual (CEA) _____
CEA última explotación :	<input type="checkbox"/> MUERTO, Fecha: _____
Fecha de nacimiento :	Motivo : <input type="checkbox"/> Muerte en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia <input type="checkbox"/> Sacrificio consumo
Fecha de erradicación:	<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO
Fecha de erradicación:	Test rápidos: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend Histología: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
Identificación (crotal) :	<input type="checkbox"/> VIVO, indicar ubicación actual (CEA) _____
CEA última explotación :	<input type="checkbox"/> MUERTO, Fecha: _____
Fecha de nacimiento :	Motivo : <input type="checkbox"/> Muerte en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia <input type="checkbox"/> Sacrificio consumo
Fecha de erradicación:	<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO
Fecha de erradicación:	Test rápidos: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend Histología: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
Identificación (crotal) :	<input type="checkbox"/> VIVO, indicar ubicación actual (CEA) _____
CEA última explotación :	<input type="checkbox"/> MUERTO, Fecha: _____
Fecha de nacimiento :	Motivo : <input type="checkbox"/> Muerte en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia <input type="checkbox"/> Sacrificio consumo
Fecha de erradicación:	<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO
Fecha de erradicación:	Test rápidos: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend Histología: <input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend



6.3 COHORTE:(animales que hayan nacido en la misma explotación que el animal sospechoso o afectado 12 meses antes o doce meses después y animales que hayan convivido con el mismo durante los primeros doce meses de vida)

Nº Identificación (crotal)	CEA última explotación	Estado (Vivo/Muerto)	Fecha sacrificio	Test rápidos	Histología
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend

6.4. OTROS ANIMALES RELACIONADOS:

Identificación (crotal)	CEA última explotación	Motivo relación	Fecha sacrificio	Test rápidos	Histología
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend
				<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pend

6.5. BOVINOS ÚLTIMA EXPLOTACIÓN:

CEA última explotación	Fecha sacrificio	TEST RÁPIDOS (indicar nº entre paréntesis)	HISTOLOGÍA (indicar nº entre paréntesis)
		<input type="checkbox"/> Pos () <input type="checkbox"/> Neg () <input type="checkbox"/> Pend ()	<input type="checkbox"/> Pos () <input type="checkbox"/> Neg () <input type="checkbox"/> Pend ()

6.6. OVINOS – CAPRINOS DE LA ÚLTIMA EXPLOTACIÓN:

CEA última explotación	Fecha sacrificio	TEST RÁPIDOS (indicar nº entre paréntesis)	HISTOLOGÍA (indicar nº entre paréntesis)
		<input type="checkbox"/> Pos () <input type="checkbox"/> Neg () <input type="checkbox"/> Pend ()	<input type="checkbox"/> Pos () <input type="checkbox"/> Neg () <input type="checkbox"/> Pend ()

7. OBSERVACIONES :

8. CONCLUSIONES DEL ENCUESTADOR



PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA

(AÑO 2009)

29 de abril de 2008



1. Identificación del programa:

Estado Miembro: España

Enfermedad/es (debe utilizarse un documento por enfermedad):
Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Año de ejecución: 2009

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

José Luís Paramio Lucas.

jparamio@mapya.es

Tfno: 34 91 347 37 05

Fax: 34 91 347 82 99.

Fecha de envío a la Comisión: 31 de abril de 2008.

2. Descripción del programa:

Desde 1997, España ha realizado, siguiendo los criterios de la Oficina Internacional de Epizootias, y en aplicación de la normativa comunitaria, programas de control y vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles basados en una vigilancia pasiva.

Con fecha de 22 de noviembre de 2000, el Centro Nacional de Referencia para las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de la Universidad de Zaragoza, comunicó oficialmente el diagnóstico positivo de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en un animal de la especie bovina.

Ante la aparición de este primer caso y tras la publicación del Real Decreto 3454/2000, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, se hizo necesaria la aplicación de actuaciones concretas, destacando los programas de vigilancia activa, de control de sustancias empleadas en la alimentación de animales, de inspección de establecimientos de transformación de subproductos y animales muertos y de control de los materiales especificados de riesgo.

El programa de vigilancia, control y erradicación de EEB tiene por objeto la detección de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), así como el establecimiento de medidas de control y erradicación que, en su caso, hubieran de adoptarse. Las distintas medidas contempladas se describen posteriormente en el punto 4 de este mismo programa.



3. Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad.

Desde la confirmación en el año 2000 del primer caso de EEB en España, se han detectado un total de 720 focos. En el 2007, han sido 39 los focos, en uno de los cuales, se encontró un animal de cohorte, con lo que son 40 los casos positivos totales hallados en el año 2007.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución anual, desde la detección del primer caso:

Número de focos de EEB detectados en España por año de detección	
Año 2000	2
Año 2001	82
Año 2002	127
Año 2003	167
Año 2004	137
Año 2005	98
Año 2006	68
Año 2007	39
Total acumulado	720

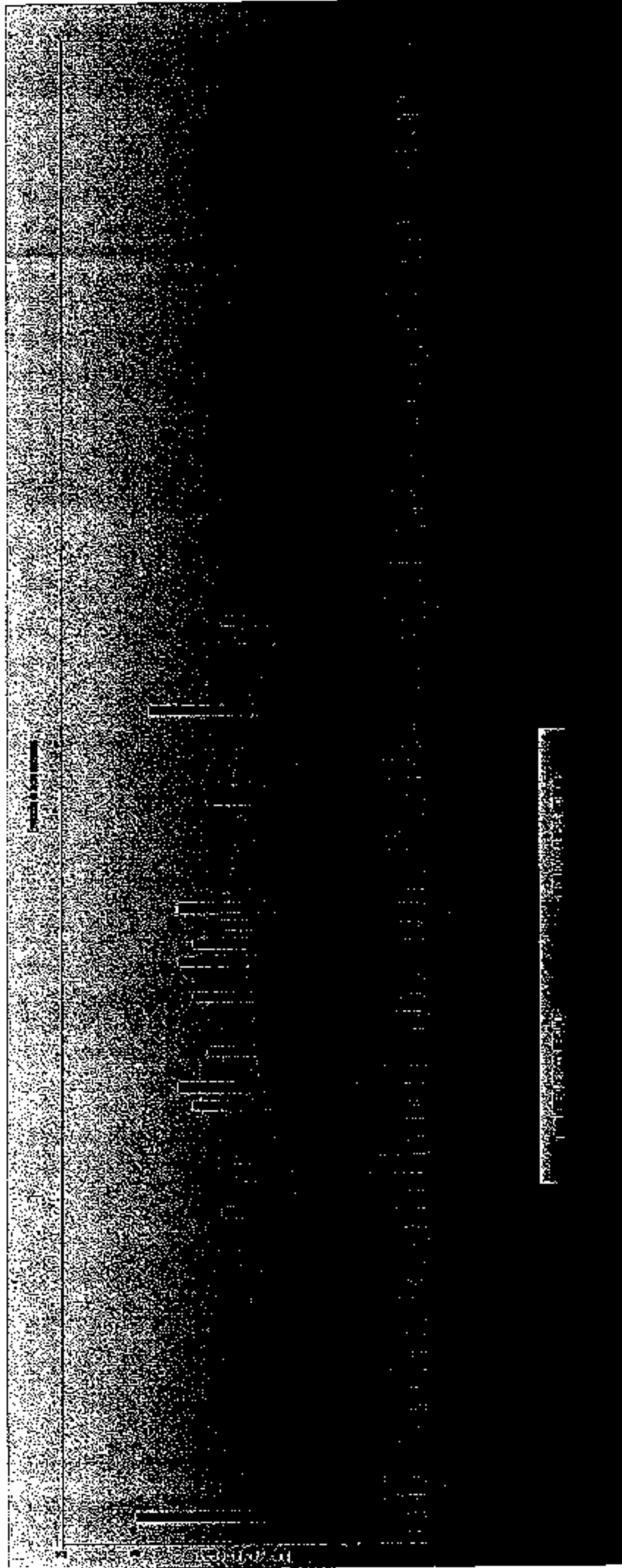
Para caracterizar la aparición y distribución de la enfermedad en España, se describe en primer lugar, una evolución de la misma desde el 2000 hasta el 2007, según los focos aparecidos (con frecuencia mensuales), y la edad de los animales de foco. Se detalla también la situación del 2007, en relación a los resultados arrojados por el programa de vigilancia, y en relación a los focos, su distribución geográfica.

Para ver de manera más detallada la evolución de la enfermedad, en el siguiente gráfico se relaciona, desde el año 2001, los focos del periodo con la media de los focos anteriores.



MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE, Y MEDIO
RURAL, Y MARINO

SECRETARIA DE ESTADO DE
MEDIO RURAL Y AGUA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS AGRICOLAS Y

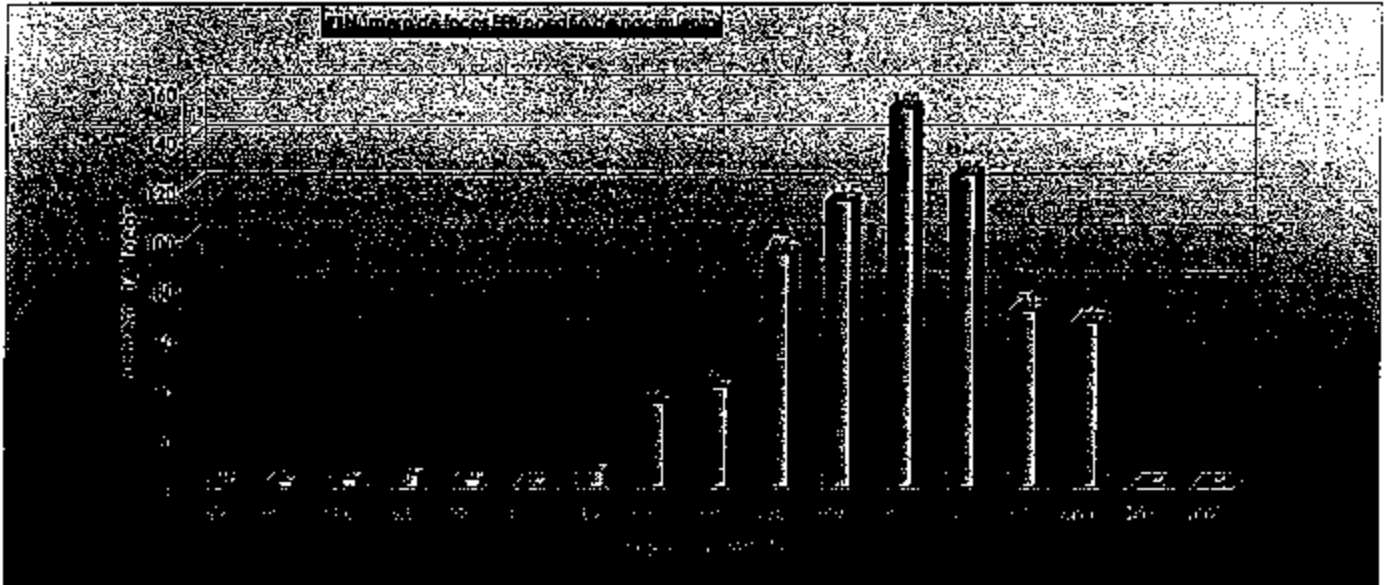


Subdirección General de
Sanidad Animal
s3animal@matya.es

Alfonso XII, 62
28071 Madrid
Tfno: +34 91 347 82 95
Fax: +34 91 347 82 9



Además, para entender la distribución de la enfermedad en los últimos años, es preciso observar la aparición de casos, en relación a la **edad de los animales**. El siguiente gráfico muestra que la mayor proporción de casos se da en animales nacidos en la franja de años que va de 1995 a 1998.



En relación al desarrollo de la vigilancia durante el 2007, los datos, mostrados en resumen, son los siguientes:

	Animal con signos clínicos de alguna patología en la inspección ante-mortem en matadero	Animal objeto de sacrificio de urgencia	Animal sacrificado como medida de erradicación en aplicación del Reg. 999/2001	Animal sacrificado no para consumo	Animal sano objeto de sacrificio para consumo humano	Animales sacrificados en campañas de erradicación de enfermedades sin síntomas de enfermedad	Animales sospechosos	Muerto	Total
Número de animales analizados	1.196	681	263	4.642	374.055	2.065	21	83.910	466.833
% por subpoblaciones	0,256	0,146	0,056	0,994	80,126	0,442	0,004	17,974	100
Número de positivos	0	0	1	1	18	0	5	15	40
% sobre el total de positivos	0,000	0,000	2,564	2,564	43,590	0,000	12,821	38,462	100



Distribución geográfica de los focos.

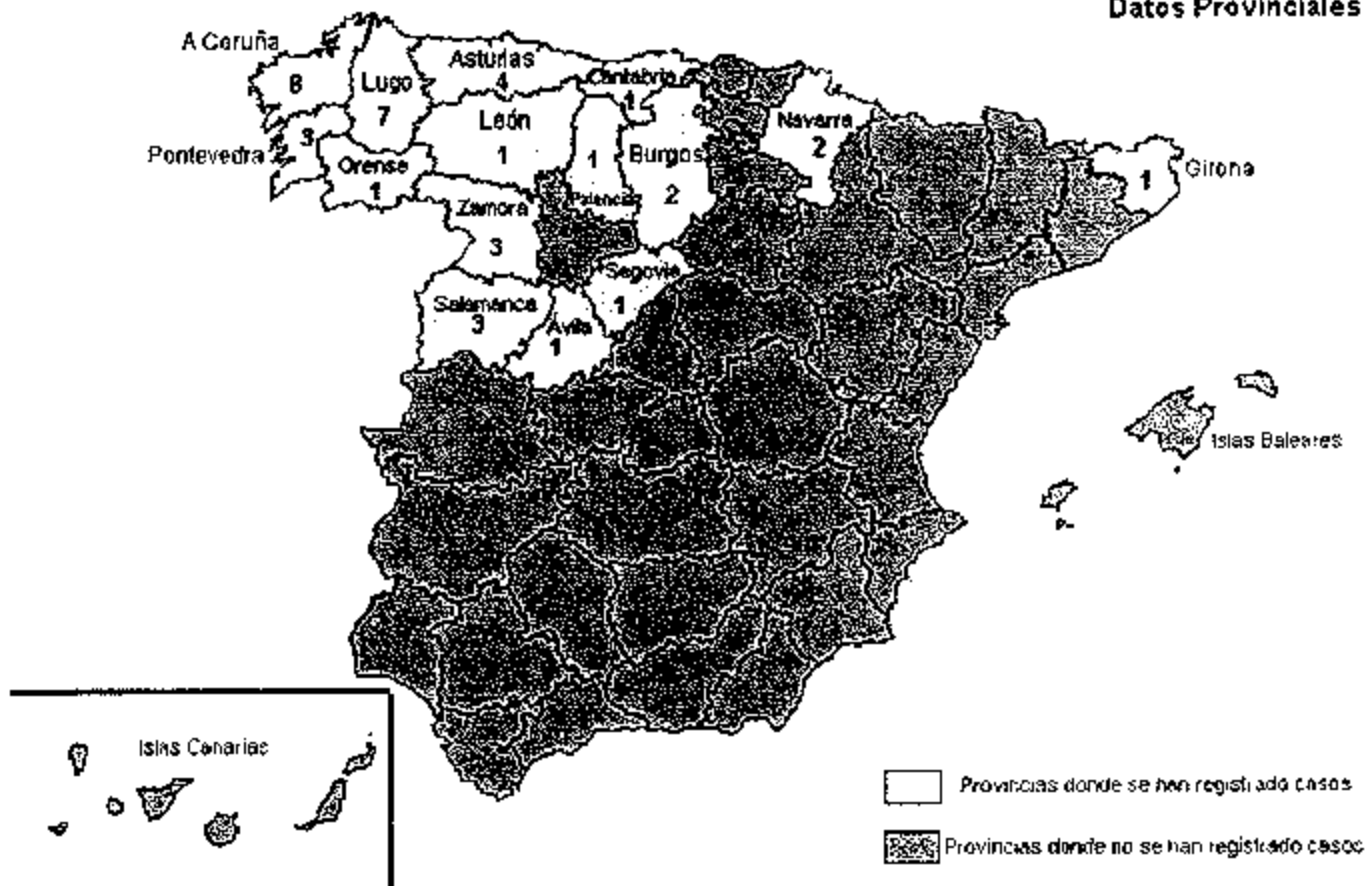
En el año 2007, la distribución de los focos por CCAA, ha sido la siguiente:

CCAA	Número de focos (2006)	Número de focos (2007)	Diferencia 2006-2007
Andalucía	1	0	-1
Aragón	0	0	0
Asturias	3	4	1
Baleares	1	0	-1
Canarias	1	0	-1
Cantabria	1	1	0
Cataluña	6	1	-5
Castilla la Mancha	0	0	0
Castilla León	17	12	-4
Extremadura	3	0	-3
Galicia	30	19	-11
Madrid	0	0	0
Murcia	0	0	0
Navarra	2	2	-1
La Rioja	1	0	-1
País Vasco	1	0	-1
Valencia	1	0	-1
TOTAL	68	39	-29



Datos de casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina en España 2007

Datos Provinciales





De los datos se observa que las CCAA con mayor incidencia, Galicia, Castilla León y Cataluña, con más de la mitad de los focos, son también las regiones con mayor censo, suponiendo cerca de la mitad de las cabezas de ganado vacuno de España.

4. Medidas contempladas en el programa.

4.1.- Autoridad central responsable de la supervisión y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa.

Autoridad Central responsable de la coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa.

De la coordinación y seguimiento de este Programa, se encarga el Comité de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE), creado mediante Real Decreto 1440/2001, que asume las funciones atribuidas a la Comisión Nacional del Programa Integral Coordinado de Vigilancia, Control y Erradicación. Esta Comisión fue creada mediante el RD 3454/2000. Actualmente, estas funciones inicialmente previstas para esta Comisión, las ejerce el citado Comité RASVE. Este comité es un órgano colegiado en el que están representadas todas las autoridades encargadas de coordinar y ejecutar las medidas que se contemplan en este programa.

Autoridad Regional:

Los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal y Producción, así como de Salud Pública y de Control de la Calidad Agroalimentaria de las Comunidades Autónomas, son los encargados de la ejecución del programa, de la recopilación, evaluación e informatización de los datos obtenidos en su territorio y de su remisión a las autoridades centrales.

Laboratorios Nacionales de Referencia.

Se consideran Laboratorios Nacionales de Referencia los siguientes:

- a) El Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es el Laboratorio Nacional de Referencia para el diagnóstico de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
- b) El Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es el Laboratorio Nacional de Referencia para el control de la presencia de restos o productos animales, incluidas harinas de carne y huesos en sustancias destinados a la alimentación de animales de producción.



Laboratorios Autorizados o reconocidos.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán, en su ámbito territorial, los laboratorios responsables del control analítico de encefalopatías, incluidas las pruebas rápidas post-mortem y las técnicas de diagnóstico definidas en el manual de diagnóstico de la Organización Internacional de Epizootias, y de las sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción. Estos laboratorios podrán tener carácter público o privado.

4.2.- Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa.

El programa se aplicará en todo el territorio nacional.

4.3.- Sistema en vigor para el registro de las explotaciones pecuarias.

La necesidad de registrar las explotaciones ganaderas, como instrumento de la política en materia de sanidad animal y de ordenación sectorial ganadera, está recogida en la legislación nacional y comunitaria tanto de carácter horizontal como sectorial.

Así las normativas que han puesto en marcha los sistemas actualmente vigentes de trazabilidad ganadera como SIMOGAN (Sistema Nacional de Identificación de los Movimientos de los Bovinos) exigen el registro de todas las explotaciones donde se encuentren ubicados animales pertenecientes a dichas especies.

El Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) asume los registros ya existentes e incrementa la lista de las especies que deben poseer un registro de explotaciones. Este Real Decreto responde, en lo que se refiere a las especies de interés ganadero, al apartado 1 del artículo 38 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que establece que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en que radiquen y sus datos básicos serán incluidos en un registro nacional de carácter informativo.

Por tanto, actualmente, cualquier explotación activa donde se crien las especies mencionadas debe de estar dada de alta en REGA. Para ello el titular debe facilitar a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radica la explotación los datos básicos establecidos por el Real Decreto 479/2004 o por los correspondientes decretos sectoriales. La autoridad competente inscribirá entonces en su registro a la explotación y le asignará un código de identificación de acuerdo con la estructura establecida en el artículo 5 del Real Decreto. Posteriormente comunicará dicho código junto con el resto de datos de



la explotación a la Dirección General de Ganadería a los efectos de su inclusión en REGA.

Entrando en esta aplicación se accede a los datos comunicados para cada explotación por todas las comunidades autónomas. Entre esos datos se encuentran en REGA los datos básicos sobre los titulares de las explotaciones, el censo de los animales localizados en las mismas, la información básica sanitaria y productiva relacionada con cada explotación y las coordenadas geográficas de sus ubicaciones, dato que permitirá trazar mapas epidemiológicos en caso de una urgencia sanitaria.

4.4.- Sistema en vigor para la identificación de animales.

El Reglamento (CE) 1760/2000, del Consejo y del Parlamento Europeo, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, enumera en su artículo 3 los elementos que han de constituir dicho sistema:

- a) Marcas auriculares, destinadas a identificar individualmente a cada animal.
- b) Bases de datos informatizadas.
- c) Pasaportes para los animales.
- d) Registros individuales llevados en cada explotación.

Por su parte, el Real Decreto 1980/1998, por el que se establece un Sistema de Identificación y registro de los animales de la especie bovina, dispone en su artículo 12. que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos competenciales, constituirán una base de datos informatizada de conformidad a lo establecido en la Directiva 97/12/CE, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina y porcina.

Asimismo, el Real Decreto 1716/2000, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, dispone que las Comunidades Autónomas implantarán un sistema de redes de vigilancia epidemiológica con un doble objetivo:

- a) Facilitar los intercambios intracomunitarios de los animales de la especie bovina y porcina.
- b) Recoger datos epidemiológicos que permitan la vigilancia de las enfermedades y el control de su movimiento.

Estas disposiciones constituyen la base legal del Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Movimientos de los Bovinos (SIMOGAN), que constituye una base de datos de ámbito nacional, en la cual quedan registradas todas las explotaciones bovinas existentes en el territorio nacional, incluidos los mataderos, todos los animales bovinos y sus movimientos. SIMOGAN permite conocer en un momento dado los



datos individuales de todos los animales presentes en cualquier explotación de España. Asimismo permite conocer, para un animal individual dado, todas las explotaciones por las que ha pasado a lo largo de su vida, desde su nacimiento o importación, hasta su sacrificio o exportación

SIMOGAN ha sido desarrollado conjuntamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas e integra en un solo sistema las bases de datos desarrolladas por los órganos competentes de estas últimas. Su estructura se regula por la Orden de 21 de diciembre de 1999, donde se recogen los datos mínimos que habrán de registrarse en la base de datos.

4.5.- Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad.

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 617/2007, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su comunicación.

Además, esta notificación deberá realizarse vía RASVE, tal y como se ha estipulado en los Comités RASVE.

Los propietarios o responsables de los animales y el veterinario responsable de la explotación, ante la presencia de alguno de los síntomas clínicos compatibles con EEB, deberán notificarlo a la A.C., para proceder a la puesta en marcha de las medidas que se detallan en el apartado siguiente ("sospecha de la enfermedad").

4.6.- Seguimiento:

(Ver anexo de vigilancia y toma de muestras).

En resumen, la vigilancia se divide en activa y pasiva.

- A) Activa: encaminada a la búsqueda de casos de EEB mediante el análisis de todos los bovinos mayores de 24/30 meses, según grupo de animales. Se divide en:
- Animales sanos sacrificados para consumo humano:
 - o Animales de más de 24 meses sacrificados para consumo humano.
 - o Animales sacrificados de urgencia mayores de 24 meses.
 - o Animales de campañas de erradicación, sin síntomas de enfermedad.
 - Animales sacrificados no para consumo humano: en esta se incluyen
 - o Animales sacrificado no para consumo mayores de 24 meses.
 - o Animales de más de 24 meses, muertos.



- Animales sacrificados como medidas de erradicación del Reglamento 999/2001.

SUBPOBLACIÓN	Número de pruebas
Pruebas con los animales a los que se hace referencia en el Anexo III, Capítulo A, parte I, puntos 2.1., 3 y 4.1, del Reglamento 999/2001	90.000
Pruebas con los animales a los que se hace referencia en el Anexo III, Capítulo A, parte I, puntos 2.2., 4.2. y 4.3 del Reglamento 999/2001	380.000
TOTAL	470.000



B) Vigilancia pasiva: SOSPECHA DE LA ENFERMEDAD.

Se considerará animal sospechoso de estar infectado por una EET todo animal vivo, sacrificado o muerto que presente o haya presentado anomalías neurológicas o de comportamiento o un deterioro progresivo del estado general atribuible a un trastorno del sistema nervioso central, con respecto a los cuales no se pueda establecer otro diagnóstico a tenor de un examen clínico, de la respuesta a un tratamiento, de un examen post mortem o tras un análisis de laboratorio ante o post mortem. También se considerará sospechoso de estar infectado por la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) todo bovino que haya sido sometido a una prueba de diagnóstico rápido de la EEB que haya arrojado un resultado positivo.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en caso de comunicación de sospecha, así como en los casos en que dispongan de datos que hagan presumir la posible existencia de la enfermedad, adoptarán las siguientes medidas:

- Visita de comprobación por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Aislamiento inmediato de los animales sospechosos e inmovilización de los animales presentes en la explotación afectada.

Si los órganos competentes de las Comunidades Autónomas no pudiesen descartar la existencia de la enfermedad, se procederá a:

- Sacrificio del animal sospechoso. Si ha sido sospechoso por sintomatología clínica, envío al LNR de tejidos para su análisis, según se detalla en el Manual para la Toma de muestras y su remisión al LNR.
- Toma de muestras (en el resto de los casos). En caso de muerte del animal en la propia explotación, se realizará la toma de muestras in situ, o, siempre que se garanticen las condiciones óptimas de obtención de la muestra,

Todas las partes del cuerpo del animal sospechoso, incluida la piel se conservarán bajo vigilancia oficial en la forma que determinen los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, hasta que se haya efectuado el diagnóstico o hasta que se haya procedido a su destrucción higiénica mediante incineración u otro método autorizado. En caso que los resultados analíticos descarten la existencia de la enfermedad, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas levantarán las medidas de aislamiento e inmovilización de la explotación.

Cuando la sospecha se produzca en el matadero durante la inspección antemortem, se actuará en la explotación de origen del animal o animales siguiendo las pautas definidas anteriormente.



SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA VIGILANCIA.

Mensualmente, se grabarán por parte de las A.C. los siguientes informes, recogidos en la aplicación informática RASVE:

1. Vigilancia epidemiológica mensual Bovino: número de análisis y de positivos encontrados en el mes. El plazo para finalizar la grabación de estos datos será de 5 semanas tras la finalización del mes en cuestión.

Los campos:

- Animal con signos clínicos de alguna patología en la inspección ante-mortem en matadero.
- Animal objeto de sacrificio de urgencia.
- Animal sacrificado como medida de erradicación en aplicación del Reg. 999/2001
- Animal sacrificado no para consumo.
- Animal sano objeto de sacrificio para consumo humano.
- Animales sacrificados en campañas de erradicación de enfermedades sin síntomas de enfermedad.
- Animales sospechosos: corresponden a los animales detectados con sintomatología clínica compatible con EEB.
- Muerto.

2. Animales positivos de erradicación: se caracterizarán todos los casos positivos procedentes de medidas de erradicación. Se grabarán en el mes correspondiente al muestreo, y una vez sea confirmado por el LNR. Se notificará, por escrito a la SGSA cualquier incidencia relacionada con la ejecución de la vigilancia epidemiológica: entre otras, la problemática para muestrear animales de una subpoblación determinada.

4.7.- Erradicación:

4.7.1.- Medidas que siguen a la confirmación de un caso de EEB:

4.7.1.1.- Descripción:

4.7.1.2.- Síntesis: resumen escrito:

Cuando se confirme la enfermedad por el Laboratorio Nacional de Referencia de las EETs, la Subdirección General de Sanidad Animal notificará a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de donde fuera originario el animal positivo este hecho, al objeto de que ésta efectúe la declaración oficial de la enfermedad y proceda a realizar la investigación epidemiológica y a aplicar las medidas de erradicación de foco.

INVESTIGACION EPIZOOTIOLÓGICA.

Cuando se diagnostique una Encefalopatía Espongiforme Bovina se llevarán a cabo una investigación que deberá identificar los siguientes puntos:



- a) Todos los demás rumiantes presentes en la explotación en que se halle el animal en la que se haya confirmado la enfermedad.
- b) En los casos en que se haya confirmado la enfermedad en una hembra, todos sus descendientes, que hayan nacido en los dos años anteriores o tras la aparición clínica de la enfermedad.
- c) Todos los animales del mismo grupo de edad del animal en que se haya confirmado la enfermedad. A estos efectos, se entenderá por grupo de edad a todos los bovinos de la explotación nacidos durante los doce meses anteriores o posteriores al nacimiento de un bovino afectado y en el mismo rebaño que éste, o que durante sus primeros doce meses de vida fueron criados en algún momento con un bovino afectado y que pudieron consumir el mismo pienso que consumió el bovino afectado durante sus doce primeros meses de vida.

Cuando sea posible, se precisará:

- d) El origen posible de la enfermedad.
- e) Otros animales en la explotación del animal en el que se haya confirmado la enfermedad o en otras explotaciones, que puedan haber resultado infectados por el agente causante de la EET, haber recibido los mismos piensos o haber estado expuestos a la misma fuente de contaminación.
- f) La circulación de piensos potencialmente contaminados, de otros materiales o de cualquier otro medio de transmisión que puedan haber transmitido el agente de la EET a la explotación de que se trate o desde la misma.

MEDIDAS DE ERRADICACIÓN.

En el caso de diagnosticarse una EEB, o en el caso de sospecha en la que no se pueda descartar la presencia de una EET tras la realización de los oportunos análisis clínicos, laboratoriales y/o ante-mortem, se procederá a realizar un sacrificio de erradicación total o selectivo de las poblaciones indicadas a continuación.

- a. Todos los demás bovinos presentes en la explotación en que se halle el animal en el que se haya confirmado la enfermedad.
- b. En los casos en que se haya confirmado la enfermedad en una hembra, todos sus descendientes, que hayan nacido en los dos años anteriores o tras la aparición clínica de la enfermedad.
- c. Todos los animales del mismo grupo de edad del animal en que se haya confirmado la enfermedad. A estos efectos, se entenderá por grupo de edad a todos los bovinos de la explotación nacidos durante los doce meses anteriores o posteriores al nacimiento de un bovino afectado y en el



mismo rebaño que éste, o que durante sus primeros doce meses de vida fueron criados en algún momento con un bovino afectado y que pudieron consumir el mismo pienso que consumió el bovino afectado durante sus doce primeros meses de vida.

No obstante, respecto al sacrificio de todos los bovinos presentes en la explotación en que se halle el animal en el que se haya confirmado la enfermedad, la autoridad competente podrá eximir del sacrificio a los siguientes animales:

- Todos los que se hayan incorporado a la explotación de que se trate en los doce últimos meses anteriores a la aparición del caso, siempre que procedieran de otra explotación, así como su posible descendencia en dicho período.
- En aquellas explotaciones en las que el animal afectado hubiese entrado en la misma durante los doce últimos meses, no se procederá al sacrificio total del efectivo de ganado bovino presente en la explotación. En este caso, se deberá proceder al sacrificio y destrucción completa de, al menos, los bovinos indicados en los apartados b) y c) del punto 1 (Sacrificio total de erradicación), así como de aquellos animales de los que, al no existir trazabilidad perfecta, no se pueda descartar su pertenencia a estos grupos.

La autoridad competente, podrá eximir del sacrificio de todos los bovinos presentes en la explotación en que se halle el animal en el que se haya confirmado la enfermedad, procediendo a la erradicación por sacrificio selectivo.

En este caso y siempre que esté garantizada la identificación y trazabilidad mediante sistemas informáticos o registros de nacimiento, se procederá al sacrificio de las poblaciones de riesgo definidas por la Oficina Internacional de Epizootias (los animales nacidos en la explotación durante los doce meses anteriores o posteriores al nacimiento del animal afectado, así como toda la descendencia nacida en los dos últimos años). Asimismo, se procederá al sacrificio de todos aquellos bovinos de los que no se pueda garantizar mediante sistemas informáticos o registros de nacimiento, su trazabilidad perfecta. La reintroducción de animales en la explotación se efectuará previa autorización de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Declaración oficial de la enfermedad.

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 617/2007, por el que se establece la



lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su comunicación.
Además, esta notificación deberá realizarse vía RASVE, tal y como se ha estipulado en los Comités RASVE.

Se comunicará, a final de año, a la SGSA un resumen con las medidas e incidencias relacionadas con la gestión de los focos detectados en cada CCAA.

5. Costes.

5.1.- Desglose pormenorizado de costes.

5.1. Desglose pormenorizado de los costes

El coste del programa se centra en dos líneas de actuación:

- **Gastos de diagnóstico del programa de vigilancia y control:** coste de la realización de las pruebas rápidas para la detección de EEB por animal investigado. Incluye coste de la adquisición de los kits de diagnóstico rápido de EET así como otros gastos como repeticiones de pruebas, material fungible inventariable de laboratorio, material de la toma de muestras y gastos de transporte y personal.
- **Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio obligatorio de los animales positivos** y los sometidos a sacrificio preventivo dentro de la explotación, o aquellos que la Autoridad competente, en virtud de la encuesta epidemiológica, considere oportunos.

5.1.1.- Gastos de ejecución del programa de seguimiento.

El número de pruebas de diagnóstico rápido para la detección de EEB estimado para el 2009 se calcula sumando los totales estimados para los distintos subgrupos según el cuadro resumen del punto 4.6.1):

Para el año 2009, según las estimaciones y evolución epidemiológica observada se espera encontrar un número aproximado de 12 focos.

Para el año 2009, se espera que un 30% de las determinaciones se realicen mediante la técnica de diagnóstico ELISA Bio-Rad TeSeE, un 70% por la técnica Check Western Test de Prionics. No obstante, la realización de los controles frente a la EEB por test rápido, podrán realizarse por uno de los métodos validados por la UE y aprobados en la normativa comunitaria, y que disponga de registro de autorización a nivel nacional.



El coste de la investigación de animales mediante pruebas rápidas frente a la EEB, incluye el coste de adquisición de los kits de diagnóstico, el gasto de personal, material fungible e inventariable de laboratorio y gastos de recogida y transporte de muestras. En la siguiente tabla se reflejan los costes medios estimados según información remitida por las Comunidades Autónomas.

	Coste medio estimado (euros)
Precio por prueba	15.5
Coste de material fungible (*)	2.5
Coste de personal (*)	15.5
Coste de recogida y transporte de muestras (*)	4.5
Coste medio por animal investigado	35

(*) Estimación del coste por animal investigado

El coste medio estimado por cada animal investigado es por tanto 35€. El coste total de la vigilancia activa de EEB sería de 16.450.000 €, calculado según la siguiente tabla:

ANIMALES INVESTIGADOS	COSTE POR ANIMAL INVESTIGADO (€)	COSTE TOTAL
470.000	35	16.450.000€

5.1.2.- Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio de erradicación.

En base al número de animales sacrificados como medida de erradicación durante el año 2007, el número de animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001, es decir en aplicación de las medidas de erradicación de EEB, se estima en **500** animales. La indemnización por animal sacrificado, calculada en base al importe medio pagado en el 2007, se estima en **1425** euros. De esta forma, el coste total de las indemnizaciones por sacrificio de erradicación sería **712.500** euros.

El total de las dos líneas de actuación es de **17.162.500** euros, solicitándose cofinanciación comunitaria en todas las líneas.



Cuadro resumen:

Costes relativos	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cantidad total en euros	Subvención comunitaria solicitada (si/no)
1.- Pruebas de diagnóstico rápido	ELISA	90.000	15,5	1.395.000,00	SI
	Western Blot	380.000	15,5	5.890.000,00	
2.- Sacrificio obligatorio					
4.1.- Indemnización por los animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2, letra a) del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001		500	1425	712.500,00	SI
TOTAL				7.997.500,00	SI



ANEXO: VIGILANCIA EN GANADO BOVINO (EEB)

A.- VIGILANCIA ACTIVA.

El programa de seguimiento activo, va encaminado a la búsqueda efectiva de la enfermedad, mediante el control de determinadas poblaciones de animales de consumo y animales de riesgo.

Se realizará un seguimiento de las subpoblaciones de animales que se describen a continuación mediante la realización de **pruebas de diagnóstico rápido** en los laboratorios autorizados por las CCAA.

A.1. Todos los animales sacrificados para consumo humano > 24 meses:

1.1. Que deban someterse a un "sacrificio especial de urgencia".

Se entiende como tal, a todo sacrificio ordenado por un veterinario a raíz de un accidente o de trastornos fisiológicos y funcionales graves del animal. El sacrificio especial de urgencia podrá tener lugar fuera del matadero cuando el veterinario considere que el transporte del animal resulta imposible o supondría sufrimientos inútiles para el animal.

1.2. Que muestren signos clínicos de alguna patología detectada en la inspección ante mortem.

Se entiende como tal a aquellos animales que, tras sufrir la inspección ante mortem, presenten síntomas, estén afectados o sean sospechosos de alguna enfermedad transmisible al hombre o a los animales (excluyendo las EETs, en cuyo caso se considerarán sospechosos de EETs), así como los animales con síntomas de una enfermedad o perturbación de su estado general que pueda motivar que sus carnes sean inadecuadas para el consumo humano. La consideración que tengan estos animales de "aptos para consumo humano" será determinada por los servicios veterinarios del matadero, en base a la normativa en vigor.

Se exceptúan de esta consideración, los animales sin síntomas clínicos de la enfermedad, sacrificados en el marco de una campaña de erradicación de enfermedades de las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, que serán considerados en el epígrafe 1.4.

1.3. Animales bovinos sacrificados por el procedimiento habitual para el consumo humano. Dentro de esta subpoblación se diferenciarán los animales entre 24 y 30 meses y los mayores de 30 meses, por motivos de financiación comunitaria.

1.4. Animales bovinos sin síntomas clínicos de enfermedad, sacrificados en el marco de una campaña de erradicación de enfermedades de las establecidas en el Real Decreto 2611/1996. Dentro de esta subpoblación se diferenciarán los animales entre 24 y 30 meses y los mayores de 30 meses, por motivos de financiación comunitaria.

A.2. Todos los animales muertos y no sacrificados para consumo humano > 24 meses:



- 2.1. Animales bovinos muertos en explotación o durante el transporte.
- 2.2. Animales bovinos que hayan sido sacrificados, pero no para consumo humano ni en el marco de una epidemia, bien en explotación o, excepcionalmente, en matadero hasta que se disponga de establecimientos o instalaciones específicas, incluidos animales campañas de erradicación de enfermedades de las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, desvieje o similares no destinados a consumo humano.
- 2.3. Animales bovinos de sacrificio de erradicación pertenecientes a la población de riesgo (descendientes y cohorte de edad).

NOTA: Todo animal que, habiendo mostrado síntomas compatibles con la EEB, muera o se sacrifique en la explotación, será clasificado dentro de la subpoblación de animal sospechoso, y por lo tanto se tratará como se describe en el apartado B a continuación.

En caso de que el resultado de las pruebas rápidas realizadas fuera **positivo o dudoso**, se remitirá muestra para análisis mediante **pruebas de confirmación** en los laboratorios autorizados de las CCAA para realizar dichas pruebas de confirmación o, en su defecto, en el Laboratorio Nacional de Referencia para las EET (LCV Algete).

B.- VIGILANCIA PASIVA.

La vigilancia pasiva de la enfermedad consiste, básicamente, en la detección de animales positivos debido a la comunicación por parte de veterinarios o ganaderos/responsables de los animales o de la aparición de animales con sintomatología clínica compatible con EETs.

Todos los animales sospechosos por sintomatología (todo animal vivo, sacrificado o muerto que presente o haya presentado anomalías neurológicas o de comportamiento o trastorno del SNC, con respecto a los cuales no se pueda establecer otro diagnóstico a tenor de un examen clínico, de la respuesta a un tratamiento, de un examen *post mortem* o tras un análisis de laboratorio *ante o post mortem*) se someterán a control mediante **pruebas de confirmación** en los laboratorios autorizados de las CCAA para realizar pruebas de confirmación o, en su defecto, en el Laboratorio Nacional de Referencia para las EET (LCV Algete).

Se someterán a control mediante pruebas de diagnóstico histológico, establecidas en el Manual OIE:

B.1.- Todos los animales sospechosos por sintomatología (todo animal vivo, sacrificado o muerto que presente o haya presentado anomalías neurológicas o de comportamiento o trastorno del SNC, con respecto a los cuales no se pueda establecer otro diagnóstico a tenor de un examen clínico, de la respuesta a un tratamiento, de un examen *post mortem* o tras un análisis de laboratorio *ante o post mortem*).



B.2.- Todos los animales de los grupos A1 y A2 antes especificados, cuya muestra haya resultado positiva o dudosa a test rápidos en los laboratorios autorizados.

Cuando el resultado del examen histopatológico sea dudoso o negativo, o cuando el material se haya autolisado, los tejidos se someterán a examen según uno de los otros métodos de diagnóstico establecidos en el citado Manual (inmunocitoquímica, inmunotransferencia o demostración de las fibrillas características mediante microscopía electrónica). En cualquier caso, no pueden utilizarse a este efecto las pruebas de diagnóstico rápido. Dicho análisis se llevará a cabo en los laboratorios autorizados de las CCAA para realizar pruebas establecidas en el Manual OIE o, en su defecto, en el Laboratorio Nacional de Referencia para diagnóstico de EET

Si una CCAA dispusiera de laboratorio autorizado para realizar dichas pruebas y se obtuviera un resultado dudoso o positivo a las mismas, la muestra se remitirá para confirmación al Laboratorio Nacional de Referencia para diagnóstico de EET

C. PRUEBAS A REALIZAR EN LA ESPECIE BOVINA

C.1 PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO

Las autorizadas para la especie bovina en el punto 4 del Capítulo C del Anexo X del Reglamento 999/2001.

C.2 PRUEBAS DE CONFIRMACIÓN

Se someterán a control mediante pruebas histopatológicas, establecidas en el Manual OIE. Cuando el resultado del examen histopatológico sea dudoso o negativo, o cuando el material se haya autolisado, los tejidos se someterán a examen según uno de los otros métodos de diagnóstico establecidos en el citado Manual (inmunohistoquímica, inmunotransferencia (Western blot OIE) o demostración de las fibrillas características mediante microscopía electrónica). En cualquier caso, no pueden utilizarse a este efecto las pruebas de diagnóstico rápido.

Si una CCAA dispusiera de laboratorio autorizado para realizar pruebas de confirmación y se obtuviera un resultado dudoso o positivo a las mismas, la muestra se remitirá al LNR para las EETs (LCV Algete). Si el resultado es negativo, el animal será considerado negativo.

En el **Cuadro 1**, se presenta el esquema del flujo de muestras hasta el LNR EET.

En el LNR de Algete se realizarán simultáneamente 3 pruebas de confirmación:

Histopatología, Inmunohistoquímica e Inmunotransferencia (Western blot OIE).

Cuando el resultado de uno de dichos análisis en el LNR para las EETs (LCV Algete) sea positivo, se considerará a los animales examinados como **positivos a EEB**.



II. TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras se realizará por personal formado específicamente para ello.

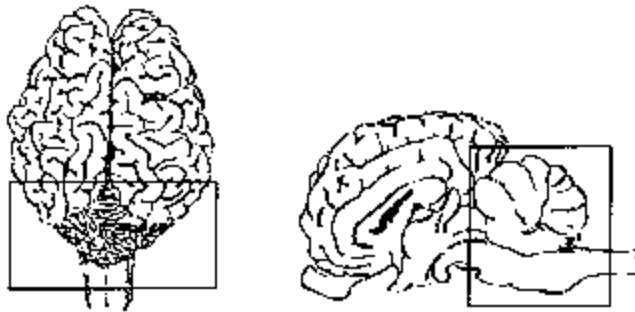
Las muestras se remitirán al laboratorio por un sistema que garantice la llegada de

la muestra en un plazo máximo de 24 horas desde el momento de la toma. Las muestras deben remitirse en envases individuales herméticos e irrompibles, perfectamente identificados y acompañados de la hoja/s de toma de muestras correspondientes debidamente cumplimentadas.

1. VIGILANCIA PASIVA

TOMA DE MUESTRAS EN BOVINO

La toma de muestras consistirá en la extracción del encéfalo completo y de no ser posible, siempre el tronco encefálico completo vía foramen magnum, de acuerdo con el esquema de la Figura 1



Una vez realizada la extracción del tronco del encéfalo, debe realizarse una sección longitudinal del mismo siguiendo la línea media, según el esquema de la

Figura 3a, obteniendo 2 secciones simétricas:

- Sección B1 para inmersión en **formol** tamponado al 10%.
- Sección B2 para mantener en **fresco** (4° C)

REMISIÓN DE MUESTRAS DE BOVINO.

- **Sección B1:** Muestra en formol al 10% para la confirmación mediante técnicas histopatológicas
- **Sección B2:** Muestra en fresco (4° C) para la realización de la técnica de confirmación por western blot OIE.



2. VIGILANCIA ACTIVA

La **TOMA DE MUESTRAS** consistirá, para todas las especies, en:

1- Extracción del tronco encefálico incluyendo el cerebelo en pequeños rumiantes, vía *foramen magnum*.

2- Realizar una sección longitudinal del mismo siguiendo la línea media, según el esquema de la Figura 4a, obteniendo 2 secciones simétricas:

- Sección B1 para inmersión en formol tamponado al 10%.

- Sección B2 para mantener en fresco (4° C)

3- Dividir la sección B2 de la figura 4a, transversalmente (a través del obex) en

2 porciones siguiendo el esquema de la Figura 4b, obteniendo así las secciones: B2a y B2b.

REMISIÓN de muestras:

- **Sección B1:** Muestra en formol para la confirmación mediante técnicas histopatológicas

- **Sección B2:** Muestra en fresco (4° C)

- **B2a** (Figura 4b): Muestra en fresco para el diagnóstico mediante los tests rápidos en el laboratorio autorizado de cada Comunidad Autónoma.

- **B2b** (Figura 4b): Muestra en fresco para la confirmación mediante western blot OIE (bovino) o para discriminación scrapie/EEB (pequeños rumiantes).

4. Remisión de muestras:

- **Sección B1:** Muestra en formol para la confirmación mediante técnicas histopatológicas

- **Sección B2:** Muestra en fresco (4° C)

- **B2a** (Figura 4b): Muestra en fresco para el diagnóstico mediante los tests rápidos en el laboratorio autorizado de cada Comunidad Autónoma.

- **B2b** (Figura 4b): Muestra en fresco para la confirmación mediante western blot OIE (bovino) o para discriminación scrapie/EEB (pequeños rumiantes).

NOTA 1: De acuerdo con las indicaciones del Laboratorio de Referencia de la UE, la cantidad mínima requerida para la confirmación por técnicas de la OIE, será de **6 gramos**. En el caso de ovinos donde la cantidad de muestra tomada es menor, la cantidad debe aproximarse lo más posible a la requerida.



NOTA 2: En todos los casos en que se remita muestra la LNR para diagnóstico de EET debe remitirse muestra en formol y en fresco.



Figura 4a

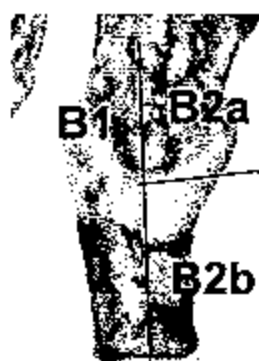


Figura 4b

DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS MUESTRAS.

Las muestras irán acompañadas, como mínimo, de la documentación que a continuación se señala. Cuando la muestra sea enviada de un laboratorio a otro, para confirmación de resultados, se adjuntará también copia completa de la documentación de la misma:

Todas las muestras irán acompañadas por la documentación establecida como **Modelo 1**.

- Además, para los animales sospechosos se adjuntará la encuesta según el Modelo 3, que recoge los síntomas detectados.
- Cuando las muestras sean enviadas desde un laboratorio autorizado de la CCAA al Laboratorio Nacional de Referencia, se adjuntará la documentación establecida como **Modelo 4**.



Modelo 1

HOJA DE TOMA DE MUESTRAS PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA EEB

FECHA: ___ / ___ / ___

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA (Preferentemente nº crtal)

DEFINICION DE LA SUBPOBLACION

Animal con SOSPECHA CLÍNICA. (COMPLIMENTAR SIEMPRE EL MODELO 3)

<input type="checkbox"/> Muerto	<input type="checkbox"/> en explotación	<input type="checkbox"/> en transporte	<input type="checkbox"/> en matadero
<input type="checkbox"/> Sacrificado	<input type="checkbox"/> en explotación	<input type="checkbox"/> en transporte	<input type="checkbox"/> en matadero

A.1-Animal sacrificado para consumo humano

- Sacrificado de urgencia > 24 meses
- Sacrificado >24 meses con alteraciones en la inspección ante mortem
- Sacrificio normal > 30 meses (indicar campaña de erradicación sin síntomas, si procede)
- Sacrificio normal >24 meses (indicar campaña de erradicación sin síntomas, si procede)
- Animal de lidia lidiado o comido > 24 meses

A.2-Animales >24 meses no destinado a consumo humano (especificar raza lidia, campañas de saneamiento, cuando proceda)

<input type="checkbox"/> Muerto:	<input type="checkbox"/> en explotación	<input type="checkbox"/> en transporte	<input type="checkbox"/> en matadero
<input type="checkbox"/> Sacrificado:	<input type="checkbox"/> en explotación	<input type="checkbox"/> en transporte	<input type="checkbox"/> Erradicación

Animal sacrificado como medida de erradicación de foco EEB

- Descendiente de animal positivo
- Grupo de edad de animal positivo (\pm 12 meses)
- Otros

Otra subpoblación (Especificar motivo de la toma de muestra)

LUGAR DE TOMA DE MUESTRAS

matadero industria de transformación desolladero o local de faenado explotación planta intermedia
 sala de tratamiento de carne de reses de lidia incubadora

Establecimiento/explotación: _____ nº de registro: _____
Comunidad Autónoma: _____ provincia: _____ municipio: _____

DATOS DEL ANIMAL

fecha de sacrificio o muerte _____ nº identificación: _____ aptitud: _____
fecha de nacimiento: _____ sexo: _____ raza: _____

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre y NIF del propietario de la explotación: _____
Domicilio: _____ Nº de registro de la explotación: _____
Comunidad Autónoma de la explotación: _____ provincia: _____ municipio: _____

CUADRO CLINICO

Animal objeto de sacrificio de urgencia:
> Especificar causas del sacrificio de urgencia o adjuntar el certificado veterinario _____

Animal con sintomatología en la inspección ante mortem:
> Especificar los síntomas clínicos detectados _____

Nombre, firma del Veterinario responsable de la toma de muestras: _____
Teléfono de contacto _____



Modelo 3

ENCUESTA DEL CUADRO CLÍNICO DE ANIMALES SOSPECHOSOS

FECHA: ____ / ____ / ____

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (Preferentemente nº
croquis)

1. Fecha de aparición de los primeros síntomas: _____
2. Detalle de la sintomatología:
 - Cambios de comportamiento
 - Nervosismo
 - Agresividad
 - Apréhension o miedo
 - Hiperestesia o reacción exagerada a estímulos externos
 - Movimientos anormales de la cabeza
 - Otras
 - Cambios locomotores o de postura
 - Ataxia o incoordinación
 - Posturas anómalas
 - Hipermetría, elevación excesiva de extremidades al andar
 - Caídas y dificultad para levantarse
 - Otras
 - Prurito
 - Lesiones cutáneas
 - Temblores
 - Otros síntomas neurológicos
 - Tetania o contracciones musculares
 - Movimientos en círculos
 - Empujo objetos fijos con la cabeza
 - Patadas en saca de oído. Dificultad para entrar en sala
 - Otras
3. Descripción y tiempo del tratamiento suministrado:
 - Tratamiento 1:
 - Sustancia y nombre comercial: _____
 - Período de aplicación: _____
 - Tratamiento 2:
 - Sustancia y nombre comercial: _____
 - Período de aplicación: _____
4. Otras enfermedades de tipo nervioso de las que se sospecha diagnóstico diferencial (indicar si han sido descartadas y método empleado)

Nombre, firma del Veterinario responsable de la toma de muestras: _____
Teléfono de contacto: _____



**Programa de vigilancia, control y
erradicación de las EET¹.
Año 2009**

**MUESTREO PARA LA DETECCIÓN
CAQUEXIA CRÓNICA DEL CIERVO
EN ESPAÑA**

¹ Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales



1.- INTRODUCCIÓN

La Caquexia Crónica del Ciervo (CCC) es una Encefalopatía Espongiforme Transmisible que afecta a cérvidos, muy difundida en Norte América y nunca detectada en la Unión Europea. En 2004, la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria recomendó llevar a cabo un muestreo con objeto de determinar la posible presencia de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles en especies de cérvidos en la Unión Europea.

Por ello la Comisión ha publicado una Decisión (Decisión 2007/182, relativa a un estudio sobre la caquexia crónica del ciervo, estableciendo los requisitos mínimos que los Estados Miembros deben cumplir para llevar a cabo un muestreo para la detección de CCC.

2.- OBJETIVOS GENERALES

El muestreo que comenzó en la **temporada de caza del 2006/2007** y se completará antes del final de la **temporada de caza del 2008/2009**.

En el caso de España, el muestreo se dirigirá únicamente a **animales salvajes de la especie Ciervo rojo (Cervus elaphus)**

El total mínimo a muestrear durante las **dos temporadas de caza** será de **598 animales**. Por tanto, el **objetivo de muestreo en España para el 2008** son **300 animales**.

3.- GRUPOS DE RIESGO

Los animales se clasificarán en **5 subpoblaciones**:

- 1.- Signos clínicos: Animales con comportamiento anormal, anomalías motoras o caquéticos.
- 2.- Muertos/Eliminados. Muertos en campo o en explotaciones o eliminados en explotaciones (no sacrificados para consumo)
- 3.- Atropellos. Animales atropellados en los que no se pudo hacer una valoración ante-mortem.
- 4.- Animales sacrificados para consumo: En matadero o explotación
- 5.- Animales cazados sanos.



De estas, las subpoblaciones prioritarias deben ser la 1 y 2 (animales con signos clínicos y muertos).

4.- CRITERIOS DE MUESTREO

Criterios de muestreo generales

-Animales > de 18 meses de edad. La edad se determinará en base a la dentición, signos de madurez u otra información fiable.

-En el caso de animales salvajes, deben seleccionarse preferentemente animales machos

-En el caso de animales de granja, se seleccionarán preferentemente los animales de mayor edad.

Criterios de muestreo adicionales (factores de riesgo)

El muestreo deberá dirigirse hacia:

-Zonas densamente pobladas con ciervos

-Zonas con alta incidencia de EEB o Scrapie

-Animales que hayan podido consumir alimentos de riesgo EET

-Zonas en que se han registrado importaciones de ciervos o productos desde regiones afectadas por la CCC

Tras la utilización de estos criterios, el muestreo debería ser aleatorio en la medida de lo posible

5.- TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS

Muestra a tomar: Se tomará y analizará una muestra de obex por cada animal, utilizando los métodos y protocolos establecidos por la OIE o en su defecto por el Laboratorio Comunitario de Referencia (LCR).

Test rápidos: Se consideran adecuados los test rápidos utilizados para bovino o pequeños rumiantes. También se podrá usar la técnica Inmunohistoquímica.



Se está elaborando un anexo para el Manual de Vigilancia Epidemiológica de EET en que se detallarán los procedimientos específicos para el muestreo CCC.

6.- MEDIDAS TRAS LA TOMA DE MUESTRAS

Si un animal con destino a ser comercializado para consumo humano se ha seleccionado para el muestreo de CCC, deberá asegurarse la trazabilidad de la canal y garantizarse que esta no se liberará al consumo hasta que se obtenga un resultado negativo.

En la medida de lo posible se informará a los cazadores, productores o dueños de la canal, de la toma de muestras y de los resultados de los test rápidos a la mayor brevedad posible.

El EM podría retener material adicional con objeto de realizar pruebas adicionales o con fines científicos hasta que se obtenga un resultado negativo a los test rápidos.

7.- MEDIDAS TRAS LA DETECCIÓN DE UN POSITIVO

Los EM deben comunicar a la comisión inmediatamente la detección de resultados positivos o no concluyentes.

Ante un positivo, se deberá seguir el protocolo previsto en el Anexo X, Capítulo C, 3.2, (c) (i) y (ii) relativo a la realización de pruebas moleculares adicionales para descartar EEB.

Además, se determinará el genotipo de los casos positivos según protocolo del LCR.

En caso de obtener un resultado positivo, deberán eliminarse todas las partes del cuerpo del animal, incluyendo la piel, según el Reglamento 1774/2002, exceptuando el material adicional retenido con objeto de realizar pruebas adicionales o con fines científicos.

8.- INFORME ANUAL

Los EM remitirán a la Comisión un informe anual 6 meses después de que finalice el año objeto de estudio. Dicho informe se elaborará por temporada de caza y deberá incluir los siguientes datos:



-Número de muestras remitidas para test EET por subpoblación
indicando:

- Especie
- Salvaje o granja
- Grupo de riesgo
- Sexo
- Edad

-Tipos de test rápidos y resultados de los mismos (número de positivos y
negativos) y tejido muestreado

- Para los casos positivos, localización geográfica, pruebas de
confirmación y resultados de estas (número de positivos y negativos),
pruebas adicionales para descartar EEB y el resultado del test de
determinación del genotipo

La Comisión presentará a los EM un resumen de los informes recibidos.

